



“DOPAJE Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DEPORTE:
ANÁLISIS COMPARADO ENTRE EL CASO CASTER SEMENYA Y LOS
PROCEDIMIENTOS ANTIDOPAJE EN COLOMBIA.”

GABRIELA GUZMÁN ALBÁN

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI

2026

“DOPAJE Y VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DEPORTE:
ANÁLISIS COMPARADO ENTRE EL CASO CASTER SEMENYA Y LOS
PROCEDIMIENTOS ANTIDOPAJE EN COLOMBIA.”

GABRIELA GUZMÁN ALBÁN

TRABAJO DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADO

DIRECTOR:

JUÁN SEBASTIÁN SALAS

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE CIENCIA JURÍDICA Y POLÍTICA
CARRERA DE DERECHO
SANTIAGO DE CALI

2025

TABLA DE CONTENIDO

0. INTRODUCCIÓN	8
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
2. JUSTIFICACIÓN	12
3. OBJETIVO GENERAL	14
4. MARCO TEÓRICO	15
4.1 Dopaje.....	15
4.2 Derechos humanos	16
4.3 Bioética	17
4.4 Autonomía corporal.....	17
4.5 Debido proceso.....	18
4.6 Principio de proporcionalidad	18
5. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN	19
6. METODOLOGÍA	23
CAPÍTULO 1	26
FUNDAMENTOS NORMATIVOS, ÉTICOS Y MÉDICOS DEL CONTROL ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	26
1.1 El dopaje en términos jurídicos, médicos y éticos.....	26
1.2 Marco regulatorio a nivel internacional: Código Mundial Antidopaje.....	34
1.3. Legislación de Colombia respecto al control antidopaje	37
1.4 Consecuencias éticas del control antidopaje.....	40
1.5. Derecho a la salud y consecuencias médicas	42
CAPÍTULO 2:	45
EL CASO CASTER SEMENYA: REGULACIÓN BIOMÉDICA, IDENTIDAD Y DERECHOS HUMANOS	45
2.1. Regulación DSD de World Athletics y antecedentes del caso.....	45
2.2. Tratamiento jurídico del caso: TAS, Suiza y Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	48
2.3. Estándares internacionales aplicados: equidad, autonomía y no discriminación	51
2.4. Debates sobre identidad de género y categorías deportivas.....	53
2.5. Implicaciones para el sistema antidopaje y el derecho deportivo.....	55
CAPÍTULO 3:	57

COMPARACIÓN JURÍDICA ENTRE EL CASO SEMENYA Y LOS PROCESOS ANTIDOPAJE EN COLOMBIA	57
3.1 El caso Semenya: regulación biomédica y vulneración de garantías procesales	57
3.2. El caso Fabián Puerta: sanción por boldenona y ausencia de defensa institucional	60
3.3 El caso de Leidy Solís: penalización por fallas de localización y daño a la carrera deportiva	62
3.4. Comparación crítica: garantías procesales y enfoque de derecho	65
7. RESULTADOS	70
8. DISCUSIÓN	74
9. CONCLUSIONES.....	78
Referencias Bibliografía	82

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Sustancias y métodos prohibidos según la WADA (2025).....	31
Tabla 2. Evolución normativa antidopaje en Colombia.....	38
Tabla 3. Riesgos médicos asociados al dopaje y al control biomédico.....	44
Tabla 4. Comparación entre criterios de elegibilidad femenina en World Athletics (2011–2025)	48
Tabla 5. Principios vulnerados según instrumentos internacionales.....	52
Tabla 6. Recomendaciones internacionales para una regulación inclusiva.....	56
Tabla 7. Cronología jurídica del caso Semenya (2018–2025)	59
Tabla 8. Evaluación de proporcionalidad en sanciones por fallas de localización.....	63
Tabla 9. Análisis crítico: garantías del procedimiento y punto de vista de derechos	67

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Ruta jurídica del caso Semenya (2018–2025).....	50
Figura 2. Factores que influyen en el rendimiento deportivo (más allá de la testosterona)	54
Figura 3. Esquema de vulnerabilidad en el caso puerta.....	61
Figura 4. Principios garantistas para el sistema antidopaje colombiano.....	69

LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Tipos de infracciones antidopaje y sanciones según el Código Mundial 2021	35
Ilustración 2. Prevención del dopaje en el deporte universitario: ética, salud y valores formativos	42

0. INTRODUCCIÓN

Este proyecto trata el dopaje en el deporte de alto nivel como un problema jurídico, ético y médico que viola derechos fundamentales de los deportistas, en especial cuando se impone sin garantías reforzadas. Desde una perspectiva garantista, se analiza cómo los controles antidopaje violan derechos como la autonomía corporal, el debido proceso y la presunción de inocencia. El informe está organizado en tres capítulos: el primero aborda el marco conceptual y normativo del dopaje; el segundo, el enfoque teórico desde el derecho internacional de los derechos humanos y la bioética; y el tercero, el caso internacional de Caster Semenya y los procedimientos antidopaje en Colombia (Fabián Puerta y Leidy Solís). Entre los resultados se constata que en el ámbito internacional y nacional existen lagunas normativas, omisiones institucionales y procedimientos sancionatorios que vulneran la dignidad y los derechos de los deportistas, por lo que se necesita transformar el modelo antidopaje desde un enfoque garantista. El propósito general es analizar la tensión entre los métodos antidopaje y los derechos humanos, con unos objetivos específicos como el análisis normativo, el caso Semenya y la comparación con el contexto colombiano.

ABSTRACT

This project addresses doping in elite sports as a legal, ethical, and medical issue that violates fundamental rights of athletes, especially when imposed without reinforced safeguards. From a rights-based perspective, it analyzes how anti-doping controls infringe upon rights such as bodily autonomy, due process, and the presumption of innocence. The report is organized into three chapters: the first explores the conceptual and regulatory framework of doping; the second develops the theoretical approach based on international human rights law and bioethics; and the third examines the international case of Caster Semenya alongside anti-doping procedures in Colombia (Fabián Puerta and Leidy Solís). The findings reveal that both internationally and nationally there are regulatory gaps, institutional omissions, and punitive procedures that undermine the dignity and rights of athletes, highlighting the need to reform the anti-doping model from a rights-based perspective. The general purpose is to analyze the tension between anti-doping methods and human rights, with specific objectives including regulatory analysis, the Semenya case, and a comparison with the Colombian context.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por lo general, el deporte de alto rendimiento ha sido regulado por organismos internacionales que buscan garantizar la equidad en las competencias, el bienestar físico de los atletas y la integridad de las competencias. En este escenario, los procedimientos antidopaje han cobrado un rol fundamental, en particular desde que se fundó la Agencia Mundial Antidopaje (Agencia Mundial Antidopaje, 2021) en 1999 y se adoptó el Código Mundial Antidopaje (World Anti-Doping Agency, 2021). Este código establece normas uniformes para la detección, prevención y sanción del uso de sustancias prohibidas que todos los países y disciplinas deportivas asociadas deben implementar.

Sin embargo, el empleo de estos procedimientos ha generado tensiones cada vez más grandes con los derechos humanos fundamentales de los atletas, sobre todo en circunstancias que implican condiciones biológicas atípicas, tratamientos médicos o asuntos vinculados a la identidad de género. Un caso que ha sido significativo en esta discusión es el de la atleta sudafricana Caster Semenya, quien fue sancionada por tener niveles altos de testosterona debido a una condición intersexual. La decisión del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS, 2019) de validar las restricciones que World Athletics (2019) había impuesto ha recibido críticas por parte de instituciones como Watch (2020) y por especialistas en bioética. Estos organismos consideran que la decisión afecta derechos fundamentales, tales como el acceso libre al deporte, la no discriminación y la autonomía corporal.

Aunque en Colombia se han puesto en marcha procedimientos antidopaje que siguen las pautas internacionales, hay poca literatura que evalúe su efecto desde un punto de vista de derechos humanos. La perspectiva sancionadora y técnica ha sido la que más se ha utilizado para abordar casos como el del ciclista Fabián Puerto y el de la atleta Leidy Solís (levantamiento

de pesas), sin ningún análisis crítico sobre lo siguiente: el debido proceso, la presunción de inocencia o el apoyo institucional. Asimismo, no incluye procedimientos específicos para asegurar los derechos básicos de los deportistas mientras se llevan a cabo procesos antidopaje, la legislación nacional, como la Ley del Deporte (Ley 181 de 1995) y la Resolución 0003 del Ministerio del Deporte (2020).

Esta falta de estudios comparativos que relacionen situaciones internacionales con experiencias locales y que permitan identificar patrones de vulnerabilidad, buenas prácticas o criterios de mejora profundiza la brecha en el conocimiento. La mayoría de las investigaciones se centran en componentes médicos o jurídicos aislados, sin incluir un enfoque interdisciplinario que considere la dignidad humana como el eje central de la regulación deportiva.

Por lo tanto, es preciso realizar un análisis detallado que vincule el estudio del caso de Caster Semenya con los procedimientos antidopaje implementados en Colombia, para determinar hasta qué grado estas prácticas infringen derechos humanos esenciales y qué cambios se podrían implementar para asegurar una perspectiva más equitativa y respetuosa.

Pregunta principal del problema:

¿De qué manera los procesos antidopaje —tanto a nivel internacional (caso Caster Semenya) como en Colombia— generan tensiones con los derechos humanos de los deportistas?

2. JUSTIFICACIÓN

La investigación actual se basa en la necesidad de un análisis crítico de los métodos antidopaje en el deporte de rendimiento elevado, sobre todo en lo que concierne a proteger los derechos humanos de los deportistas. El caso de Caster Semenya ha demostrado que algunas reglas biomédicas y normativas pueden entrar en conflicto con principios básicos como el acceso equitativo a la competencia deportiva, la identidad de género y la autonomía corporal (Pielke R., 2020). En este marco, el proyecto se propone como una contribución importante para las áreas deportivas y jurídicas, pues analiza un vacío de conocimiento en Latinoamérica, donde estas tensiones no han sido estudiadas mucho desde una perspectiva comparativa y garantista.

La investigación es importante en el marco de los debates presentes sobre inclusión, justicia deportiva y derechos humanos, especialmente en países como Colombia, donde el deporte ha tomado un papel estratégico en la proyección internacional y la política pública. No obstante, todavía existe una articulación débil entre los estándares internacionales de derechos humanos y los protocolos antidopaje, lo que puede llevar a sanciones desproporcionadas o prácticas discriminatorias (Comité Olímpico Internacional, 2021). Así, el estudio no solo busca presentar estas tensiones, sino también proponer principios éticos y jurídicos que contribuyan a la protección de los deportistas y al fortalecimiento de la legitimidad de las instituciones deportivas.

El proyecto favorece directamente a los deportistas colombianos desde un punto de vista social, ya que hace visibles sus derechos y fomenta condiciones más equitativas en los procesos de sanción. Además, proporciona recursos para que las entidades regidoras, académicas y jurídicas revisen sus protocolos y apliquen métodos más inclusivos y respetuosos de la diversidad. Los hallazgos pueden ser utilizados en otras circunstancias de América Latina,

debido a la semejanza estructural y normativa entre los sistemas deportivos de esta zona (Rodríguez & Gómez, 2019).

En términos teóricos, la investigación combina conceptos de regulación deportiva, género, derecho internacional y bioética, derechos humanos y un análisis crítico e interdisciplinario del fenómeno analizado. Esta perspectiva ayuda a fortalecer el debate académico sobre la conexión entre derechos humanos y deporte, además de abrir nuevos caminos para investigar en el área de derecho deportivo y política pública (Donnelly, 2015). Se emplea un enfoque metodológico de carácter cualitativo-comparativo que combina el análisis de documentos normativos, sentencias y protocolos con el estudio de casos específicos. Esto posibilita la detección de patrones, vacíos en las normas y oportunidades para mejorar (Stake, 2005).

Tanto la posibilidad de realizar el proyecto como su viabilidad están garantizadas por el acceso a fuentes tanto de jurisprudencia como normativas, a nivel nacional e internacional, y también por la existencia de casos documentados en Colombia que hacen posible establecer comparaciones con el caso Semenya. Asimismo, el conocimiento técnico y académico de la investigadora en producción de recursos visuales, políticas públicas y análisis jurídico asegura que los resultados se presenten con claridad y rigurosidad. En resumen, estos componentes convierten al proyecto en una propuesta firme, relevante y de gran incidencia a nivel académico y social.

3. OBJETIVO GENERAL

- Examinar la tensión entre los métodos antidopaje y la defensa de los derechos humanos de los atletas, basado en el análisis del caso Caster Semenya y en los procedimientos implementados en Colombia.

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar el marco normativo y los procesos del control antidopaje en el deporte de alto rendimiento, teniendo en cuenta sus consecuencias legales, éticas y médicas para salvaguardar los derechos esenciales de los deportistas.
- Examinar el caso de Caster Semenya como un ejemplo del choque entre los derechos humanos y las políticas contra el dopaje, tomando en cuenta su proceso legal, las regulaciones internacionales vigentes y los debates acerca de la equidad, la autonomía corporal y la identidad de género.
- Analizar el caso Semenya en relación con los métodos antidopaje colombianos, examinando la administración de los derechos de los atletas y sugiriendo enseñanzas para consolidar una perspectiva garantista a nivel nacional.

4. MARCO TEÓRICO

El dopaje en el deporte de alto rendimiento no puede ser entendido como una simple violación de la técnica o del reglamento; hay que abordarlo desde la multidisciplinariedad: la bioética, los derechos humanos, el derecho. Tradicionalmente se ha tratado desde una mirada sancionadora y reguladora, en aras de proteger la leal competencia. No obstante, en las últimas décadas, este fenómeno ha sido estudiado desde diferentes disciplinas y se ha relacionado con la justicia deportiva, la autonomía corporal, la bioética y el incumplimiento de derechos fundamentales. El propósito de este marco teórico es determinar los conceptos clave que respaldan la investigación y contextualizar los antecedentes académicos que han planteado el dopaje como una práctica que trasciende lo técnico y demanda un análisis garantista.

Aunque estos conceptos suelen presentarse de forma aislada, en esta investigación se entienden como categorías interdependientes. El dopaje, los derechos humanos, la bioética, la autonomía corporal, el debido proceso y la proporcionalidad no operan como definiciones cerradas, sino como perspectivas que entran en tensión dentro del sistema deportivo. Por ello, este marco teórico no solo describe cada noción, sino que analiza cómo se relacionan, se contradicen o se complementan en la práctica antidopaje.

4.1 Dopaje

El concepto de dopaje ha evolucionado de una definición técnica a una más compleja. La Agencia Mundial Antidopaje (*World Anti-Doping Agency, 2024*) lo especifica así: "la presencia de una sustancia prohibida en la muestra biológica del deportista, el uso o intento de uso de un método o sustancia prohibida y el negarse o eludir los controles". Juristas como (*Ortega Cruz J., 2023*) han criticado esta definición, que se fundamenta en el principio de responsabilidad

objetiva. Este jurista señala que "sancionar al atleta sin exigir prueba de intención infringe la presunción de inocencia y el debido proceso".

(Gavi, 2023), Desde un punto de vista sociológico, afirma que el dopaje "no solo incluye la violación de normas deportivas, sino también la implementación de prácticas que muestran presiones económicas, estéticas y culturales que comprometen la autonomía del deportista y la integridad corporal". Esta perspectiva posibilita comprender el dopaje como una reacción estructural ante las demandas del sistema deportivo, en lugar de considerarlo únicamente un comportamiento individual desviado.

Esta definición del dopaje entra en tensión con los principios de autonomía corporal y debido proceso, pues la responsabilidad objetiva desplaza la presunción de inocencia y limita la capacidad del deportista para decidir sobre su cuerpo. Estas tensiones serán retomadas en los apartados siguientes.

Es importante diferenciar el dopaje de otras formas de regulación biomédica presentes en el deporte. Mientras el dopaje se refiere al uso de sustancias o métodos prohibidos, las regulaciones DSD se centran en la elegibilidad de atletas con variaciones sexuales y no implican consumo de sustancias. Por su parte, las fallas de localización (whereabouts) no se relacionan con el rendimiento ni con la biología, sino con obligaciones administrativas del sistema ADAMS. Aunque en la práctica estos tres ámbitos se cruzan en términos de sanciones y garantías procesales, constituyen debates distintos que deben analizarse de manera diferenciada.

4.2 Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna. Cuando los controles antidopaje no dan garantías, estos derechos están en juego en el deporte. El derecho a la integridad física, al debido proceso y a la no discriminación está

consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) de la ONU. (*Donnelly, 2015*) sugiere que "el deporte debe ser regulado como un ámbito de derechos, donde la dignidad del atleta no sea sometida a la igualdad en términos de competencia". Esta afirmación es particularmente relevante en casos como el de Caster Semenya, en el que se fijaron restricciones médicas sin que se llevara a cabo una evaluación ética o se adquiriera un consentimiento informado.

4.3 Bioética

La bioética es el área de estudio que explora los conflictos éticos que surgen a raíz de la intervención médica y científica en el organismo humano. Para (*Beauchamp & Childress, 2013*), la bioética es "el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y de la atención de la salud, en términos de principios y valores morales". La bioética en el ámbito deportivo posibilita la crítica de prácticas como los tratamientos invasivos, la manipulación hormonal y las pruebas antidopaje que tienen lugar sin el consentimiento informado o sin tener en cuenta las consecuencias para la salud del deportista. Según (*Rodríguez & Salazar, 2023*), el dopaje es "una manera de intervención médica que modifica la naturaleza del cuerpo humano con propósitos de rendimiento, sin tener en cuenta la autonomía o el consentimiento del deportista".

4.4 Autonomía corporal

La autonomía corporal es la capacidad de cada individuo de tomar decisiones sobre su propio cuerpo sin ser forzado por factores externos. Este principio se ve en riesgo en el deporte cuando las federaciones establecen sanciones o procedimientos médicos sin tener en cuenta lo que el deportista desea. El caso de Semenya, quien tuvo que cambiar sus niveles hormonales

para competir, se ha vuelto un símbolo en el debate sobre la discriminación basada en rasgos biológicos y la autonomía del cuerpo (*TEDH, 2025*) & (*Shahlaei, 2025*)

Diversos estudios han mostrado que estas regulaciones afectan de manera desproporcionada a deportistas del sur global debido a desigualdades estructurales en el acceso a la defensa legal, recursos médicos y acompañamiento institucional.

4.5 Debido proceso

El debido proceso es el grupo de garantías que ofrece la ley, el cual protege a una persona de decisiones arbitrarias y garantiza su derecho a ser escuchada, presentar pruebas y tener una defensa técnica. En el marco del antidopaje, (*Ortega Cruz, 2023*) afirma que "la implementación del principio de responsabilidad objetiva distorsiona el debido proceso, ya que invierte la carga probatoria y requiere que el atleta pruebe su inocencia ante una sanción ya aplicada". Esta circunstancia se agrava en naciones como Colombia, donde los procedimientos disciplinarios no disponen siquiera de instancias para apelar frente a la jurisdicción ordinaria (*Burgos Méndez, 2023*)

4.6 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad exige que las sanciones sean equilibradas, necesarias y adecuadas según la infracción que se haya cometido. Este principio se incumple en el ámbito antidopaje cuando se imponen sanciones estrictas sin considerar las condiciones médicas, logísticas o institucionales del atleta. Gamero (2025) indica que "para evitar que la sanción se

convierta en un medio de exclusión injustificada, la proporcionalidad debe ser el eje central de cualquier política contra el dopaje".

5. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Desde la perspectiva jurídica, ética y sociológica, el dopaje ha sido abordado en la literatura. *(Pielke R. , 2020)* Pone en duda la idea de que la testosterona sea el único criterio para determinar quién es elegible para competir en deportes femeninos, aludiendo a que "la regulación antidopaje debe fundamentarse en pruebas científicas sólidas y honrar la diversidad biológica". *(Donnelly, 2015)* Sugiere que el deporte sea tratado como un espacio de derechos, en el cual la dignidad no se vea subordinada a la equidad.

A nivel mundial, la lucha contra el dopaje y las regulaciones biomédicas en deportes han evidenciado una pugna entre los derechos humanos de los deportistas, el juego limpio y el gobierno deportivo. Aunque las reglas antidopaje buscan proteger el juego limpio, varias investigaciones han demostrado que pueden conducir a sanciones injustas, violaciones del debido proceso y discriminación.

Uno de los ejemplos más significativos es el de la deportista sudafricana Caster Semenya, que tuvo que disminuir sus niveles naturales de testosterona a través de terapia hormonal para poder participar en competiciones femeninas de media distancia, después de que la World Athletics (anteriormente IAAF) se lo exigiera. Este requerimiento provocó un acalorado debate acerca de la legitimidad científica de los criterios de elegibilidad, así como de la autonomía corporal y la identidad de género. La base empírica de estas regulaciones ha sido cuestionada por investigadores como *(Pielke R. , 2020)* quien afirmó que "la testosterona, al ser el único

criterio para definir la categoría femenina, no cuenta con un consenso científico y puede ser una forma de discriminación estructural".

El proceso legal de Semenya abarcó una apelación realizada ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), que en 2019 dictaminó que las regulaciones eran imprescindibles para asegurar la equidad, y le dio la razón a la deportista. No obstante, el caso fue llevado posteriormente al Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que en 2023 dictó una sentencia histórica, determinando que Suiza no le brindó a Semenya un juicio imparcial, debido a que no realizó un control judicial estricto sobre el laudo arbitral impuesto por el TAS. El TEDH no se pronunció acerca de la violación del derecho a la privacidad o sobre la discriminación, pero sí admitió que las garantías procesales fundamentales fueron vulneradas. Esto constituye un precedente importante para la gobernanza del deporte internacional (*TEDH, 2025*) & (*Shahlaei, 2025*)

La velocista estadounidense Sha'Carri Richardson es otro caso relevante; fue suspendida en 2021 después de dar positivo por el uso de cannabis, sustancia que la WADA prohíbe, aunque no se considere mejoradora del desempeño. Este caso provocó una avalancha de críticas por parte de especialistas en derechos civiles, ética deportiva y salud mental, que sostuvieron que la sanción fue excesiva y no se tomaron en cuenta las condiciones personales de la deportista, entre ellas el luto por la muerte de su madre. Donnelly (2021) afirma que "la aplicación ciega de las reglas antidopaje puede llevar a sanciones que violan la dignidad y el bienestar emocional del deportista".

La nadadora china Sun Yang también ha sido objeto de análisis legal en el contexto olímpico. El TAS lo sancionó en 2020 por negarse a proporcionar una muestra de sangre durante un control antidopaje, a pesar de que el procedimiento no se estaba llevando a cabo correctamente. Después, el Tribunal Federal Suizo canceló la primera sanción debido a la falta

de imparcialidad del panel arbitral, lo que requirió que el juicio se repitiera. Este procedimiento demostró la necesidad de hacer más fuerte la independencia de los tribunales deportivos y asegurar el derecho a una defensa técnica apropiada (*Duval, 2021*)

Estos antecedentes internacionales muestran patrones comunes: la carencia de procedimientos distintos para situaciones médicas o psicológicas, la ausencia de mecanismos de apelación frente a jurisdicciones ordinarias, el uso del principio de responsabilidad objetiva sin tener en cuenta la intención del deportista y el poco involucramiento de profesionales en derechos humanos en los procesos disciplinarios. En investigaciones como la de (*Viret, 2016*), se ha sugerido una reestructuración del sistema antidopaje, fundamentada en principios que aseguren la transparencia a nivel institucional, el respeto por la diversidad cultural y biológica de los deportistas y el garantismo.

En suma, estos casos y estudios señalan que, a pesar de su fortaleza normativa, el sistema antidopaje internacional debe ser analizado desde el derecho internacional de los derechos humanos, la bioética y la justicia deportiva. No solo justifica las sanciones, sino que salvaguarda la dignidad del deportista como sujeto de derechos (consentimiento informado, proporcionalidad, debido proceso, autonomía corporal).

(*Ortega Cruz, 2023*) y (*Burgos Méndez, 2023*) han señalado que es necesario incluir principios garantistas dentro de la legislación antidopaje en Colombia, tales como el debido proceso, la proporcionalidad y el apoyo institucional. Aunque la creación del Tribunal Disciplinario Antidopaje en 2022 es un progreso, todavía existen vacíos en las normas y falta de independencia funcional.

El caso Semenya ha sido estudiado a fondo por juristas como (*Shahlaei, 2025*), que opina que la decisión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos "eleva una normativa

deportiva privada al nivel más alto de supervisión de derechos fundamentales en Europa". El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) determinó que Suiza no proporcionó a la deportista un juicio justo, ya que no realizó una supervisión judicial rigurosa del laudo arbitral emitido por el TAS (*TEDH, 2025*). Aunque el tribunal no abordó violaciones de privacidad o discriminación, el hecho de aceptar que no hay garantías procesales crea un precedente preocupante para la gobernanza en el deporte internacional.

Los casos de Leidy Solís y Fabián Puerta en Colombia demuestran la ausencia de protocolos diferenciados, transparencia institucional y defensa técnica. A Solís se le sancionó por fallos de paraje sin asesoría logística y experta, y a Puerta se le sancionó por la UCI sin derecho a apelación y defensa legal (*El Tiempo, 2018*) y (*El Colombiano, 2020*). Estos casos muestran la necesidad de reformar el sistema antidopaje en clave garantista, de justicia, dignidad y equidad para el deportista.

6. METODOLOGÍA

Se realizó este estudio desde un enfoque cualitativo, jurídico-comparativo y documental para abordar asuntos difíciles como la defensa de los derechos humanos de los atletas y la controversia entre las técnicas antidopaje. Esta visión permite examinar las implicaciones éticas en contextos específicos, identificar patrones normativos y entender significados, sin reducir el fenómeno a variables que se puedan cuantificar (Flick, 2015).

La investigación se realiza desde una perspectiva analítica y exploratoria, pues tiene como objetivo entender un problema que no ha sido tratado con frecuencia desde un enfoque interdisciplinario: la controversia entre los principios garantistas y la regulación biomédica en el deporte de alto rendimiento (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

El diseño metodológico que se utilizó fue el de estudio de casos múltiples, con un enfoque comparativo. Con este tipo de diseño, es posible comparar diferentes situaciones jurídicas, encontrar semejanzas y diferencias, y obtener conocimientos que se puedan aplicar a contextos nacionales. Los estudios de caso, de acuerdo con Yin (2018), son particularmente eficaces cuando se quiere entender fenómenos contemporáneos a fondo en sus contextos reales.

En este sentido, se eligieron tres casos representativos para el análisis: el caso de Caster Semenya a nivel internacional, examinado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el Tribunal Federal Suizo y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS); y los casos nacionales colombianos de Leidy Solís y Fabián Puerta, quienes fueron penalizados por la Unión Ciclista Internacional (UCI) y la Federación Internacional de Halterofilia (IWF), cada uno en su respectivo caso.

El conjunto documental estuvo compuesto por fuentes primarias y secundarias de gran fiabilidad. Se incorporaron laudos arbitrales, sentencias, artículos académicos, resoluciones

nacionales, cobertura periodística verificada y reglamentos deportivos. Los criterios de actualidad (2018-2025), relevancia en términos legales y pertinencia del tema fueron utilizados para seleccionar las fuentes. Se utilizaron bases de datos como SUIN-Juriscol, ECHR, TAS Jurisprudence, Redalyc, Scopus y Google Scholar, dando preferencia a los documentos oficiales del Ministerio del Deporte de Colombia, la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), el Comité Olímpico Internacional (COI), World Athletics y las entidades de derechos humanos.

La investigación se llevó a cabo en cuatro etapas sucesivas. La revisión de las reglas y doctrinas del sistema antidopaje, tanto a nivel internacional como en Colombia, fue la primera fase del proceso; tuvo lugar entre enero y febrero de 2025. En esta etapa se sistematizaron los instrumentos legales más importantes, entre ellos la Ley 845 de 2003, la Resolución 3333 de 2015, el Código Mundial Antidopaje y el Decreto 1648 de 2021. También se incorporaron los criterios éticos establecidos por el TEDH y la UNESCO. El estudio jurídico del caso Semenya fue el foco de la segunda etapa, que tuvo lugar entre marzo y abril.

Su trayectoria procesal fue reconstruida desde la implementación del reglamento DSD, realizada por World Athletics, hasta el dictamen de la Gran Sala del TEDH, que determinó que Suiza había violado el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (TEDH, 2025); (Cuatrecasas, 2025), al no asegurar un juicio justo.

La tercera etapa, que tuvo lugar entre mayo y junio, se ocupó de los casos de Leidy Solís y Fabián Puerta en Colombia. Se analizaron comunicados oficiales, entrevistas, sanciones disciplinarias y notas de prensa confirmadas. La codificación axial se empleó para distinguir categorías emergentes como "omisión institucional", "ausencia de defensa técnica", "falta de proporcionalidad" y "efecto en la carrera deportiva".

La cuarta y última etapa, que se llevó a cabo entre julio y agosto, implicó una comparación crítica de los tres casos utilizando una matriz analítica. Esta herramienta posibilitó la confrontación de los principios jurídicos empleados, las garantías procesales brindadas y el respaldo institucional recibido. Con base en este estudio, se establecieron cinco principios garantistas para robustecer el sistema de antidopaje en Colombia: transparencia, proporcionalidad, debido proceso, autonomía corporal y apoyo institucional.

La recolección de información se realizó mediante la revisión sistemática de documentos, lo cual permitió obtener acceso a fuentes verificables, públicas y reconocidas académicamente. Se usaron tres métodos complementarios para el análisis: la hermenéutica jurídica, que se aplicó para interpretar los contenidos normativos y jurisprudenciales (Atienza, 2011); la codificación axial, que sirvió para categorizar lo emergente en los casos de Colombia (Strauss & Corbin, 2002); y el análisis comparativo, que posibilitó establecer conexiones entre diferentes contextos normativos y extraer enseñanzas útiles (Yin, 2018).

La investigación cumplió con los principios de confidencialidad, integridad académica y uso responsable de la información desde una perspectiva ética. Se utilizó únicamente información pública, y no se incorporaron entrevistas ni datos delicados de personas vivas. Se evitó emitir juicios o estigmatizar a los deportistas estudiados, dándole prioridad a una perspectiva garantista que respeta la diversidad de cuerpos y está comprometida con la protección de los derechos humanos en el ámbito deportivo.

CAPÍTULO 1

FUNDAMENTOS NORMATIVOS, ÉTICOS Y MÉDICOS DEL CONTROL

ANTIDOPAJE EN EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

El control antidopaje en el deporte de alto rendimiento se ha ideado como un instrumento para mantener la igualdad competitiva, salvaguardar la salud de los deportistas y asegurar la transparencia institucional en las competiciones. Sin embargo, su implementación ha creado conflictos con principios esenciales de la medicina, la bioética y el derecho, en particular cuando se violan garantías como la no discriminación, la autonomía corporal o el debido proceso. El objetivo de este capítulo es identificar los retos que supone la defensa de los derechos esenciales de los deportistas, por lo cual se analiza el marco normativo tanto a nivel nacional como internacional que regula el control antidopaje, sus procesos técnicos y sus consecuencias médicas y éticas.

1.1 El dopaje en términos jurídicos, médicos y éticos

El dopaje ha sido abordado tradicionalmente como una infracción en el ámbito deportivo, pero su complejidad requiere un enfoque interdisciplinario. En términos legales, es un comportamiento sancionable que puede resultar en la suspensión, exclusión o pérdida de títulos. No obstante, esta penalización no siempre se lleva a cabo con criterios garantistas. Según Batista Gamarra (2018), el sistema antidopaje tiene la tendencia a aplicar el principio de responsabilidad objetiva, lo que significa que se castiga al deportista a pesar de que no haya tenido la intención de doparse, lo cual infringe el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

A través de la historia, el dopaje ha sido definido de múltiples formas distintas, lo que revela no solo cómo su definición legal ha evolucionado, sino también cuán complejo es en

términos médicos, éticos y socioculturales. En el deporte de alto rendimiento, el dopaje se ha definido históricamente como el uso de sustancias o métodos prohibidos para mejorar artificialmente el rendimiento físico o mental del deportista, en contra de la normativa deportiva (*Hernández-Bueno, Grau-Arostegui, Jiménez-Vásquez, & Martínez-Pérez, 2024*) Esta conceptualización funcional es útil para multas sancionatorias, pero insuficiente para resolver las consecuencias jurídicas y humanas del fenómeno.

Desde el ámbito legal, (*Navarro Rivas, 2024*) considera que el dopaje es "una práctica que atenta contra bienes jurídicos protegidos como la salud, la igualdad de condiciones y la transparencia en la competencia" y que su normativa debe abordar no solo la sanción, sino también la prevención, el seguimiento médico y el debido proceso. Desde la sociología, el dopaje es más que una infracción deportiva: es un fenómeno social vinculado a presiones culturales, estéticas y económicas que afectan al cuerpo y la autonomía de los deportistas (Ponte de los (*Gavi, 2023*))

Desde la bioética, el dopaje se define como la manipulación clínica del cuerpo para mejorar el rendimiento, sin considerar los efectos adversos ni el consentimiento del deportista (Rodríguez et al., 2023). La Agencia Mundial Antidopaje (AMA) incluye esto en su lista. Esta postura se ajusta al derecho penal garantista, que exige proporcionalidad, presunción de inocencia y respeto a la dignidad del penado.

El dopaje no es solo una infracción deportiva, sino un fenómeno social que va más allá de la competencia, ya que "no solo violan las reglas deportivas, sino que también son prácticas que reflejan presiones culturales, estéticas y económicas sobre el cuerpo y la autonomía del deportista" (Gavi, 2023). Esta perspectiva posibilita comprender el dopaje como una reacción

estructural a las demandas del sistema deportivo, en vez de interpretarlo como un comportamiento individual desviado.

Agencia Mundial Antidopaje (WADA), en su Lista de Prohibiciones 2024, lo considera como "la presencia de una sustancia prohibida en la muestra biológica del deportista, el uso o intento de uso de una sustancia o método prohibido y la negativa o evasión a los controles" (WADA, 2024). Esta definición normativa, aunque exacta, se fundamenta en la responsabilidad objetiva, lo que ha sido reprobado por juristas como (Ortega Cruz, 2023), quien señala que "castigar al deportista sin prueba de culpabilidad viola la presunción de inocencia y el debido proceso".

El análisis antropológico sostiene que el dopaje constituye un fenómeno complejo, resultado de la interacción entre factores naturales, culturales y tecnológicos, en lugar de manifestarse como un evento aislado. De acuerdo con la definición integral propuesta por (Gamero, 2025), el dopaje se entiende como cualquier utilización intencionada o inducida de sustancias o métodos prohibidos para mejorar el rendimiento deportivo, que transgrede los principios de juego limpio, salud y ética deportiva. Históricamente, Atienza et al. (2014) señalan que "dopaje" proviene de rituales religiosos en África y manipulaciones físicas a animales, lo que muestra que la búsqueda de mejorar artificialmente el rendimiento ha existido a través de diversas culturas y épocas. La perspectiva antropológica valida que el dopaje no es un hecho aislado, sino un juego de tensiones entre la cultura, la naturaleza y la tecnología.

Recientemente, (Gamero, 2025) ha dado una definición comprensiva, diciendo que el dopaje "es cualquier uso intencionado o provocado de sustancias o métodos prohibidos para mejorar el rendimiento deportivo, que violan el juego limpio, la salud y la ética deportiva". Esta

conceptualización incluye aspectos normativos, médicos y filosóficos, y permite la articulación de un abordaje multidisciplinario.

(Bayer & Alejandro, 2023) afirman que el dopaje infringe el principio de igualdad de oportunidades, que está establecido en las constituciones nacionales, debido a que permite que ciertos atletas compitan con ventajas ilegítimas sobre otros. La perspectiva refuerza la idea de que el dopaje no es un problema deportivo, sino de justicia social.

Todas estas definiciones juntas nos dan una idea de lo que significa el dopaje: un fenómeno complejo con dimensiones técnicas, legales, éticas, médicas y culturales. Incorporarlas al marco conceptual del primer capítulo fortalece la base teórica de la investigación y justifica la necesidad de abordarla desde el garantismo y los derechos humanos, como se propone en los objetivos de la investigación. El dopaje en el deporte de alto rendimiento es un asunto complicado porque no solo se violan las reglas deportivas, sino que también se afectan los derechos fundamentales. Desde el punto de vista legal, se castiga el dopaje como una violación a la equidad en la competición; sin embargo, ha sido criticado el empleo del principio de responsabilidad objetiva —el cual autoriza sancionar al atleta sin requerir prueba de intención— por infringir la presunción de inocencia y el debido proceso (Ortega Cruz, 2023)

En la práctica, esta lógica de sanción se ha convertido en una especie de presunción de culpabilidad que es contraria a los principios fundamentales del derecho disciplinario garantista y del derecho penal. En vez de requerir evidencias claras y categóricas acerca de la intención del deportista de doparse, se asume que cualquier sustancia prohibida detectada en su cuerpo representa una infracción, sin tomar en cuenta los contextos del caso ni la posibilidad de contaminación involuntaria o error administrativo. (Vanegas Santana, 2022) indica que "la presunción de culpabilidad desnaturaliza el principio de la presunción de inocencia, al revertir la

carga probatoria y solicitar que el deportista demuestre su inocencia en relación con una sanción previamente impuesta". El modelo sancionatorio, que se encuentra en el Código Mundial Antidopaje y en la ley colombiana a través de leyes como la 2083 de 2021, transforma al deportista en un acusado por defecto; esto va en contra de su derecho a una defensa adecuada y a un juicio justo.

Sin embargo, en la práctica, se suelen pasar por alto estos principios a favor de una lógica de eficiencia punitiva que otorga mayor importancia a la sanción que a la justicia. No solo se ve afectada la legitimidad del sistema disciplinario, sino que también los atletas enfrentan consecuencias éticas y psicológicas si se sospecha de dopaje deportivo. Estos deben afrontar procesos estigmatizantes, exclusión de competencias y pérdida de reputación sin haber podido defenderse correctamente. Para que haya un equilibrio entre la defensa de los derechos humanos en el ámbito deportivo y la lucha contra el dopaje, es imprescindible una revisión crítica del modelo vigente y la incorporación de principios garantistas.

Desde la perspectiva de la medicina, el dopaje supone un peligro para la salud mental y física del deportista. Los esteroides, la hormona del crecimiento o los estimulantes tienen el potencial de generar consecuencias graves, como desórdenes hepáticos, dependencia psicológica e hipertensión. No obstante, no todos los casos de dopaje tienen como objetivo mejorar el desempeño; algunos son consecuencia de tratamientos médicos legales o de situaciones fisiológicas específicas. En esta línea, (Pielke R., 2020) indica que el sistema antidopaje se ha transformado en uno de control biomédico que patologiza las diferencias corporales y no toma en cuenta la variedad genética.

En términos médicos, el dopaje se refiere al empleo de sustancias que modifican las funciones fisiológicas con el objetivo de competir. Cada año, la Agencia Mundial Antidopaje

(WADA) emite una lista oficial de métodos y sustancias que están prohibidos; esta lista es el fundamento técnico del sistema de control. Se ofrece a continuación un resumen de la Lista de Prohibiciones 2025, dispuesta por categorías, ejemplos y condiciones de aplicación.

Tabla 1. Sustancias y métodos prohibidos según la WADA (2025)

Código	Categoría	Ejemplos comunes	Prohibición	Observaciones clínicas
S0	Sustancias no aprobadas	Sustancias experimentales, no autorizadas	Siempre	No están aprobadas para uso terapéutico humano
S1	Agentes anabolizantes	Estanozolol, nandrolona, testosterona	Siempre	Usados en tratamientos de hipogonadismo masculino
S2	Hormonas peptídicas y factores de crecimiento	EPO, hormona del crecimiento, IGF-1	Siempre	Indicados para anemia, deficiencia hormonal
S3	Agonistas beta-2	Salbutamol, formoterol	En competición	Usados para asma y trastornos respiratorios

Código	Categoría	Ejemplos comunes	Prohibición	Observaciones clínicas
S4	Moduladores hormonales y metabólicos	Tamoxifeno, insulina, metformina	Siempre	Indicados para cáncer, diabetes, SOP
S5	Diuréticos y agentes enmascarantes	Furosemida, hidroclorotiazida	Siempre	Usados para hipertensión, insuficiencia cardíaca
S6	Estimulantes	Efedrina, metilfenidato, hidrafinilo	En competición	Indicados para TDAH, resfríos, anafilaxia
S7	Narcóticos	Morfina, fentanilo	En competición	Indicados para dolor agudo
S8	Cannabinoides	THC, hashish	En competición	Excepto cannabidiol puro
S9	Glucocorticoides	Prednisona, dexametasona	En competición	Indicados para alergias, asma, enfermedades GI

Código	Categoría	Ejemplos comunes	Prohibición	Observaciones clínicas
P1	Betabloqueantes (en ciertos deportes)	Atenolol, propranolol	En deportes específicos	Prohibidos en tiro con arco, automovilismo, etc.
M1– M3	Métodos prohibidos	Manipulación sanguínea, transfusiones	Siempre	Incluye dopaje genético y químico

Fuente: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/2024-11/2025list_final_sp_13_nov_2024.pdf

Se ha comprobado que ciertos atletas son sancionados debido a condiciones fisiológicas particulares o a tratamientos legítimos, aunque el uso de sustancias prohibidas puede acarrear consecuencias negativas severas. La detección efectiva se ha vuelto más complicada debido a la aparición de nuevas sustancias y al desarrollo incesante de técnicas de dopaje, lo que hace necesario que los protocolos médicos y de laboratorio se actualicen constantemente (CELAD, 2023).

Desde el punto de vista ético, la supervisión antidopaje ocasiona controversias relacionadas con la justicia en la aplicación de las normas, el consentimiento informado y la autonomía del atleta. La presión por conseguir resultados en el deporte de alto rendimiento puede llevar a prácticas peligrosas, pero también puede dar lugar a castigos injustos si no se tiene en cuenta la situación clínica o social del atleta. El relato moral que envuelve el dopaje ha sido

criticado por perpetuar estigmas, así como por no proporcionar métodos de defensa o rehabilitación eficaces (Ortega Cruz, 2023; CELAD, 2023).

En términos éticos, el dopaje plantea cuestiones sobre la equidad, la justicia y la autonomía. La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2015) sostiene que cualquier intervención médica tiene que acatar la dignidad de las personas, el consentimiento informado y la no discriminación. Estos principios se pueden aplicar al deporte, sobre todo en situaciones en las que se establecen controles invasivos o se penaliza a atletas con enfermedades legítimas. Según Dimeo (2016), el discurso contra el dopaje se ha edificado sobre una narrativa moralizante que crea un estigma en los deportistas, sin proporcionarles garantías de defensa o rehabilitación.

1.2 Marco regulatorio a nivel internacional: Código Mundial Antidopaje

La Agencia Mundial Antidopaje (WADA) ha desarrollado el Código Mundial Antidopaje, que es la normativa principal que regula el control antidopaje a nivel mundial. Este código, que está en vigor desde 2021, define las infracciones, los procedimientos, los castigos y los derechos de los deportistas. Le confiere un carácter vinculante en la mayoría de las competiciones oficiales el hecho de que más de 190 naciones y federaciones deportivas internacionales lo hayan adoptado.

A continuación, se muestra una imagen que resume de forma clara y organizada las diez infracciones más relevantes incluidas en el Código Mundial Antidopaje 2021, la guía del sistema internacional de control antidopaje. Cada infracción está asociada a un comportamiento particular, una penalización calculada y el tipo de persona al que se aplica (atleta o personal de apoyo), lo que facilita la visualización del alcance normativo y disciplinario del sistema.

Ilustración 1. Tipos de infracciones antidopaje y sanciones según el Código Mundial 2021

Infracciones de normas antidopaje

¿Conoces las suspensiones del Código Mundial Antidopaje 2021?

- 1) PRESENCIA**
 - > Presencia de sustancia prohibida o de marcadores en la muestra de un atleta.
 - > **Suspensión:** Hasta 4 años
 - > **Aplica a:** Atletas
- 2) USO**
 - > El uso o intento de uso de una sustancia o método prohibido.
 - > **Suspensión:** Hasta 4 años
 - > **Aplica a:** Atletas
- 3) EVASIÓN, RECHAZO O INCUMPLIMIENTO**
 - > Evadir, rechazar o incumplir con la recolección de muestra
 - > **Suspensión:** Hasta 4 años
 - > **Aplica a:** Atletas
- 4) LOCALIZACIÓN FALLIDA**
 - > Incumplimiento relativo a la localización/ paradero del deportista
 - > **Suspensión:** Hasta 2 años
 - > **Aplica a:** Atletas
- 5) MANIPULACIÓN**
 - > Manipulación o intento de manipulación de alguna parte del proceso de control de dopaje
 - > **Suspensión:** Hasta 4 años
 - > **Aplica a:** Atletas, equipo de apoyo del atleta y otros
- 6) POSESIÓN**
 - > Posesión de una sustancia o método prohibido
 - > **Suspensión:** Hasta 4 años
 - > **Aplica a:** Atletas y equipo de apoyo del atleta
- 7) TRÁFICO**
 - > Tráfico o intento de tráfico de una sustancia o método prohibido
 - > **Suspensión:** De 4 años hasta de por vida
 - > **Aplica a:** Atletas, equipo de apoyo del atleta y otros
- 8) ADMINISTRACIÓN**
 - > Administración o intento de administración de una sustancia o método prohibido a un deportista
 - > **Suspensión:** De 4 años hasta de por vida
 - > **Aplica a:** Atletas y equipo de apoyo del atleta
- 9) COMPLICIDAD**
 - > Asistir, alentar, ayudar, incitar, colaborar, conspirar o encubrir, intencionalmente, una infracción de normas antidopaje
 - > **Suspensión:** De 2 años hasta de por vida
 - > **Aplica a:** Atletas, equipo de apoyo del atleta y otros
- 10) ASOCIACIÓN PROHIBIDA**
 - > Se prohíbe que un deportista trabaje con una persona de apoyo, como médicos o entrenadores, que hayan sido sancionados o condenados por una conducta de dopaje
 - > **Suspensión:** Hasta 2 años*
 - > **Aplica a:** Atletas, equipo de apoyo del atleta y otros
- 11) DISUADIR DE INFORMAR**
 - > Actos para disuadir de informar a autoridades sobre infracciones o tomar represalias contra quien lo haga.
 - > **Suspensión:** De 2 años hasta de por vida
 - > **Aplica a:** Atletas, equipo de apoyo del atleta y otros

*Pueden sumarse dos años extra por agravantes

FUENTE: UKAD (s.f). "Anti-doping rule violations explained". Recuperado de https://www.ukad.org.uk/sites/default/files/2020-12/UKAD%20ADR%20Infographic%20FINAL_0.pdf

Fuente: <https://www.vitatlon.com/violaciones-antidopaje-solo-sustancias/>

El código se basa en principios como la proporcionalidad de la sanción, la responsabilidad objetiva y el cuidado de la salud. No obstante, su implementación ha sido criticada por abogados y especialistas en derechos humanos. Según Batista Gamarra (2018), el debido proceso es vulnerado por el principio de responsabilidad objetiva, ya que este no exige probar la intención ni presentar una defensa efectiva. El código, además, fija penas automáticas que podrían ser excesivas en comparación con la gravedad de la falta.

La inexistencia de vías de apelación ante organismos judiciales independientes es otro punto problemático. A pesar de que el código prevé la opción de acudir al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), este organismo ha sido criticado por no ser imparcial y por emplear criterios técnicos sin tener en cuenta la situación social o médica del deportista (Donnelly, 2015). En esta línea, es necesario revisar el sistema antidopaje internacional para que incluya principios garantistas y sistemas de salvaguarda de derechos esenciales.

El Código Mundial Antidopaje, el cual fue actualizado en 2021 por la Agencia Mundial Antidopaje (WADA), continúa siendo el principal mecanismo regulador para la supervisión antidopaje a nivel global. Este código establece criterios uniformes para la detección, la prevención y el castigo del dopaje; esto abarca protocolos de pruebas, listas de sustancias prohibidas y procedimientos disciplinarios. Sin embargo, su puesta en marcha ha generado desacuerdos con los derechos individuales de los atletas, especialmente en relación con la privacidad, la validez de las pruebas y el acceso a recursos para apelar (Ortega Cruz, 2023).

La implementación del código se complementa con los estándares internacionales de protección de la privacidad y la información personal (ISPPPI), para laboratorios (ISL), para pruebas e investigaciones (ISTI), así como para exenciones por uso terapéutico (ISTUE) y otros. Estos estándares tienen como objetivo asegurar que la legalidad y la calidad técnica de los procesos sean garantizadas, pero su implementación e interpretación se diferencian entre naciones, lo que puede dar lugar a un trato desigual a los deportistas (CELAD, 2023).

Además, la forma en que los deportistas perciben el sistema de controles antidopaje revela una mezcla de confianza y frustración. Un estudio reciente indica que dos tercios de los deportistas consideran adecuado el programa nacional de controles; sin embargo, muchos sienten

desconfianza hacia los controles internacionales, sobre todo cuando estos parecen ser manipulables o laxos a partir de intereses competitivos (CELAD, 2023).

1.3. Legislación de Colombia respecto al control antidopaje

Las leyes que regulan el control antidopaje en Colombia son la Ley 845, emitida en 2003, y la Resolución 3333 del Ministerio del Deporte colombiano, promulgada en 2015 y que define el proceso disciplinario. Estas reglas establecen las competencias de la institución, las infracciones que se pueden cometer y las penas que se les pueden aplicar, además de los procedimientos para recoger muestras y realizar análisis en el laboratorio.

Sin embargo, existen considerables vacíos en la legislación colombiana en lo que se refiere a proteger los derechos fundamentales de los deportistas. No contempla protocolos específicos para grupos de riesgo, como mujeres con condiciones intersexuales o atletas con discapacidades, ni procedimientos diferentes para circunstancias médicas complejas. Asimismo, no permite instancias de apelación ante la jurisdicción ordinaria, lo que reduce el acceso a la justicia.

(Echeverri Velásquez, (s.f)) Sugiere una reforma de la normativa que integre el enfoque de derechos humanos en la regulación deportiva, conciliando el artículo 52 de la Constitución — el cual reconoce el derecho al deporte— con los tratados internacionales que Colombia ha ratificado. Esta reforma debería contemplar el fortalecimiento de las garantías para el debido proceso, la asistencia legal y psicológica y la salvaguarda de la autonomía corporal.

Las leyes antidopaje en Colombia se han fortalecido en años recientes gracias a la Ley 2084 de 2021 y al Decreto 1648 de 2021, que han establecido normas para evitar y luchar contra

el dopaje. Estas reglas refuerzan la Ley 845 de 2003 y la Resolución 3333 de 2015, afianzando un sistema nacional que se alinea con los estándares globales de la WADA (Mindeporte, 2021).

La siguiente tabla presenta un resumen de la evolución normativa del control antidopaje en Colombia, poniendo énfasis en los progresos y las lagunas existentes en la salvaguarda de derechos. Es útil para poner en perspectiva el marco legal nacional con respecto a los estándares internacionales.

Tabla 2. Evolución normativa antidopaje en Colombia

Año	Norma	Contenido principal	Observaciones
2003	Ley 845	Adopta el Código Mundial Antidopaje	Sin enfoque diferencial
2015	Resolución 3333	Procedimiento disciplinario	No contempla apelación judicial
2021	Decreto 1648	Fortalece ONAD Colombia	Avances en trazabilidad y educación

Fuente: <https://www.onadcolombia.gov.co/>

La ONAD Colombia, que es parte del Ministerio del Deporte, ha fomentado programas de gestión, control y educación en relación con los resultados e implementado las normas internacionales de la WADA. Sin embargo, aún hay deficiencias en la aplicación garantista de los

procedimientos, especialmente en lo que se refiere a asegurar la privacidad, el asesoramiento legal y la atención médica integral de los deportistas sancionados (Mindeporte, 2021).

Además, la legislación de Colombia no contempla procedimientos diferentes para casos médicos complejos ni formas de apelar ante la jurisdicción ordinaria. Esto puede causar penalizaciones desmedidas, en particular en situaciones donde el deportista no tiene apoyo institucional ni asesoramiento legal, y limita la posibilidad de acceder a la justicia. Expertos en derecho deportivo han aceptado que es necesario incluir un enfoque de derechos humanos en la regulación antidopaje, sugiriendo reformas para armonizar la legislación nacional con los convenios internacionales ratificados por Colombia (Ortega Cruz, 2023).

Dentro de las propuestas más importantes está la creación de un tribunal especializado con independencia funcional, que posibilita examinar las decisiones disciplinarias desde un punto de vista legal y no solo técnico. En esta línea, el profesor Félix Andrés Burgos Méndez, experto en derecho deportivo, subraya que la creación del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia en 2022 es un progreso hacia la consolidación de un modelo más equitativo; no obstante, alerta que aún se necesita afianzar su independencia y asegurar que los deportistas tengan acceso real a la defensa técnica (Burgos Méndez, 2023). Además, se propuso establecer protocolos distintos para deportistas con condiciones médicas complejas, como aquellos que necesitan autorizaciones de uso terapéutico (AUT), asegurando que estos procedimientos se lleven a cabo con transparencia, respaldo médico y consideración hacia la autonomía corporal (ONAD Colombia, 2025).

Otra sugerencia importante es incluir defensores públicos que sean expertos en derecho deportivo y que estén en condiciones de brindar orientación a los deportistas durante los trámites disciplinarios, especialmente cuando hay situaciones de debilidad institucional. Esta propuesta ha

comenzado a hacerse realidad en Colombia mediante la formación de especialistas en defensa técnica antidopaje, lo cual es una acción promovida por el Ministerio del Deporte junto con ONAD (ONAD Colombia, 2025).

Estas reformas buscan armonizar la legislación nacional y los convenios internacionales ratificados por Colombia, incluyendo la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO. Esta última estipula que los Estados tienen que garantizar procesos justos, que respeten los derechos humanos y estén centrados en el juego limpio (UNESCO, 2005). El propósito de estas recomendaciones, en conjunto, es que el sistema antidopaje colombiano se transforme en uno más garantista, integrando a todos los deportistas y respetando su dignidad.

1.4 Consecuencias éticas del control antidopaje

El control antidopaje presenta conflictos éticos que deben ser tratados desde la perspectiva de la filosofía del deporte y la bioética. Uno de los retos más importantes es respetar la autonomía del deportista, sobre todo cuando se le requiere que se someta a controles intrusivos o cambie su biología para ajustarse a estándares normativos. Según la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005), cada intervención tiene que ser voluntaria, informada y respetar la dignidad del ser humano.

La justicia en la implementación de las normas es otro dilema ético. Numerosas investigaciones han mostrado que las pruebas antidopaje se llevan a cabo de manera desigual, impactando más severamente a atletas de naciones del sur global, mujeres y grupos étnicos minoritarios. Esta desigualdad tiene la capacidad de volverse una forma de exclusión sistemática,

donde el control biomédico se convierte en un medio para discriminar, según indica Pielke R. (2020).

Otro elemento ético de relevancia es la neutralidad en el cumplimiento de las normas. Como se ha demostrado, en algunos deportes o países los controles antidopaje son más rigurosos, lo cual puede dar lugar a una discriminación estructural. El no ser transparente durante los procesos, la falta de igualdad para el acceso a la defensa legal y el estigma hacia el deportista sancionado son factores que impactan el principio de justicia (CELAD, 2023).

Además, el sistema antidopaje debe considerar el principio de proporcionalidad, evitando sanciones automáticas que no hagan diferencia entre situaciones serias y circunstancias justificadas desde un punto de vista médico. La ética en el deporte requiere que las reglas se implementen teniendo en cuenta la diversidad corporal y las circunstancias individuales de cada deportista, con sensibilidad y respeto (Ortega Cruz, 2023).

Por último, el principio de justicia, concebido como la repartición justa de cargas y beneficios, debe ser tomado en cuenta por el sistema antidopaje. Esto implica que los atletas deben tener acceso a mecanismos de asistencia médica, defensa legal y rehabilitación, y no ser vistos como infractores sin posibilidad de recuperar su honor.

La imagen que se presenta es un recurso educativo que potencia el punto de vista ético del control antidopaje, especialmente en contextos educativos como el deporte universitario. El mensaje principal, que dice "El dopaje es peligroso para la salud y también antiético", trata dos temas cruciales: el quebrantamiento de principios éticos y los peligros sanitarios asociados al uso de sustancias prohibidas.

Ilustración 2. Prevención del dopaje en el deporte universitario: ética, salud y valores formativos



Fuente: <https://www.uv.mx/prensa/deportes/consumo-de-sustancias-prohibidas-antiético-y-peligroso-para-la-salud/>

1.5. Derecho a la salud y consecuencias médicas

El control antidopaje, desde la perspectiva de la medicina, tiene que ser compatible con el derecho a la salud, establecido en la Constitución de Colombia y en convenios internacionales. Esto significa que los métodos deben garantizar la seguridad, ser proporcionales y respetar la integridad física del deportista. En ciertas situaciones, los controles pueden tener consecuencias negativas, particularmente si se requiere cambiar los niveles hormonales o interrumpir tratamientos médicos legítimos. (CELAD, 2023).

La OMS (Organización Mundial de la Salud) ha indicado que cualquier intervención médica debe fundamentarse en el respeto por la diversidad biológica, el consentimiento

informado y la evidencia científica. Esto significa en el ámbito deportivo que los protocolos antidopaje tienen que ser examinados por comités médicos independientes, tomando en cuenta el contexto clínico y no solamente los hallazgos de laboratorio. El impacto físico y emocional de la sanción puede empeorar si no se brinda apoyo médico y psicológico a lo largo de los procesos disciplinarios, poniendo en riesgo la dignidad y el derecho a la salud del deportista (Ortega Cruz, 2023).

Asimismo, el derecho a la salud conlleva que los deportistas sancionados tengan acceso a asistencia médica y psicológica, sobre todo si atraviesan procedimientos disciplinarios que impactan su carrera, su identidad y su estado emocional. La falta de estos mecanismos es una violación del derecho a la salud y de la dignidad humana.

A pesar de que en Colombia se han implementado medidas para mejorar la atención médica en el ámbito deportivo, no hay protocolos particulares para gestionar clínicamente a los deportistas sancionados por dopaje. Incluir estos mecanismos en la política pública deportiva es imperativo para asegurar una perspectiva integral y humanizada del control antidopaje.

El examen de los procedimientos y del marco normativo del control antidopaje en el deporte de alto rendimiento muestra que, a pesar de la existencia de instrumentos jurídicos y técnicos consolidados, todavía existen tensiones éticas, legales y médicas que inciden negativamente en la salvaguarda de los derechos fundamentales de los deportistas. La revisión de la normativa colombiana, del Código Mundial Antidopaje y de los principios bioéticos pone de manifiesto que se necesita una regulación más inclusiva, garantista y respetuosa con la

diversidad en el cuerpo. Este capítulo establece los fundamentos conceptuales para el análisis comparativo y de casos que se llevará a cabo en las secciones siguientes.

Los peligros médicos que se originan tanto del dopaje como de las regulaciones biomédicas establecidas por las federaciones están señalados en la tabla siguiente. Subraya la importancia de incluir el derecho a la salud en las normativas antidopaje.

Tabla 3. Riesgos médicos asociados al dopaje y al control biomédico

Tipo de intervención	Riesgo potencial	Recomendación ética
Suspensión de tratamiento	Recaída o agravamiento clínico	Evaluación médica independiente
Reducción hormonal	Trastornos endocrinos, depresión	Consentimiento informado y voluntario
Pruebas invasivas	Estrés físico y psicológico	Protocolos con acompañamiento médico

Fuente: https://www.wada-ama.org/sites/default/files/2024-11/2025list_final_sp_13_nov_2024.pdf

CAPÍTULO 2:

EL CASO CASTER SEMENYA: REGULACIÓN BIOMÉDICA, IDENTIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Uno de los casos más polémicos en la historia del deporte moderno ha sido el de Caster Semenya, ya que ha puesto de manifiesto las tensiones entre las políticas biomédicas reguladoras del atletismo de alta competencia y los derechos humanos esenciales. La deportista sudafricana Semenya, quien presenta una condición intersexual, estuvo sujeta a una regulación que le exigía disminuir sus niveles naturales de testosterona a través de tratamientos médicos para poder competir en eventos femeninos. En este capítulo se examinan los debates políticos y éticos en torno a la identidad de género, la equidad en el deporte y la autonomía del cuerpo, así como el análisis jurídico del caso y las reglas internacionales que se aplican.

2.1. Regulación DSD de World Athletics y antecedentes del caso

La regulación acerca de las diferencias en el desarrollo sexual (DSD) fue implementada por World Athletics, anteriormente conocida como IAAF, en 2018. Esto indica que las deportistas con niveles elevados de testosterona, como Semenya, necesitan recibir tratamiento médico para competir en carreras femeninas de 400 a 1500 metros. Según World Athletics (2018), esta normativa se fundamentó en investigaciones que vinculaban la testosterona elevada con beneficios competitivos, sin tener en cuenta las fluctuaciones biológicas naturales ni los impactos médicos de las intervenciones.

Semenya argumentó ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) que esta normativa violaba su derecho a la autonomía corporal, al no ser discriminada y a participar en el deporte sin

restricciones. El TAS, a pesar de que reconoció la discriminación de la norma, la consideró "razonable, necesaria y proporcionada" para preservar la igualdad en competencias femeninas (TAS, 2019). Al reafirmar una forma de intervención médica obligatoria como condición para ser apto para el deporte, esta decisión generó un acalorado debate en todo el mundo.

Expertos en derechos humanos y bioética han criticado la regulación DSD, argumentando que esta establece una perspectiva binaria de género y patologiza la diversidad del cuerpo. De acuerdo con Pielke R. (2020), la perspectiva biomédica de World Athletics no toma en cuenta la complejidad endocrina y genética del cuerpo humano, y perpetúa estigmas sobre lo que se entiende como "femenino" en el ámbito deportivo.

World Athletics confirmó en 2024 que su reglamento sobre atletas con diferencias en el desarrollo sexual (DSD) seguía vigente. Este reglamento exige la reducción hormonal para participar en competencias femeninas. Esta resolución se tomó pese a que las críticas de organismos internacionales (Infobae, 2025) y la creciente evidencia médica cuestionaban la relación directa entre el rendimiento deportivo y los niveles de testosterona. La federación alegó que su política tiene como objetivo mantener la equidad, pero no mostró nuevos estudios que respalden la exclusión de deportistas como Semenya.

Asimismo, a raíz del caso de la boxeadora argelina Imane Khelif, que fue excluida por mostrar niveles hormonales calificados como "atípicos" para la categoría femenina, se reavivó el debate acerca de la regulación DSD durante los Juegos Olímpicos de París 2024. Este acontecimiento demostró que el problema no es solo del atletismo, sino que impacta a muchas disciplinas y que la normativa vigente puede perpetuar modelos de exclusión sistemática (El Nacional, 2025).

Una de las facetas más polémicas en la política de elegibilidad deportiva femenina ha sido la regulación acerca de las diferencias en el desarrollo sexual (DSD). La tabla que sigue muestra una comparación cronológica de los estándares adoptados por World Athletics entre 2011 y 2025, subrayando las controversias que surgieron, los exámenes afectados y las variaciones en los niveles hormonales permitidos. Este recurso posibilita observar la evolución de la normativa sin dejar de lado el enfoque biomédico excluyente, lo que ha tenido un impacto directo en deportistas como Caster Semenya.

Tabla 4. Comparación entre criterios de elegibilidad femenina en World Athletics (2011–2025)

Año	Criterio principal de elegibilidad	Pruebas afectadas	Requisito médico	Controversias
2011	Nivel de testosterona >10 nmol/L	Todas	Cirugía o tratamiento hormonal	Caso Chand
2018	Nivel de testosterona >5 nmol/L	400m–1500m	Reducción hormonal obligatoria	Caso Semenya
2025	Sin cambios sustanciales	400m–1500m	Revisión técnica sin eliminar requisito	Críticas de ILGA World

Fuente: Elaboración propia basada en reglamentos DSD de World Athletics (2011, 2018, 2025).

2.2. Tratamiento jurídico del caso: TAS, Suiza y Tribunal Europeo de Derechos

Humanos

Después del veredicto del TAS, Semenya interpuso un recurso ante el Tribunal Supremo Federal de Suiza. Este tribunal confirmó la decisión arbitral y desestimó la demanda, argumentando que la discriminación era "justificada" en función de los objetivos deportivos (Tribunal Federal Suizo, 2020). Semenya interpuso una denuncia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) después de que fue rechazada, argumentando que sus derechos a la privacidad, a no ser discriminada y a su integridad física habían sido vulnerados.

El TEDH dictó una sentencia histórica en julio de 2023 que determinó que Suiza no le proporcionó a Semenya un tribunal imparcial e independiente durante el proceso ante el TAS, infringiendo de esta manera el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (TEDH, 2023). El fallo reconoció que las regulaciones deportivas privadas pueden tener repercusiones públicas en términos de derechos humanos, a pesar de que la Gran Sala no se refirió a los artículos 8 (vida privada) y 14 (no discriminación).

Al elevar el control de las regulaciones deportivas al nivel de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, este pronunciamiento establece un precedente jurídico significativo. Además, pone de relieve la necesidad de asegurar que los procedimientos judiciales sean imparciales y que existan mecanismos de defensa eficaces para los deportistas que se enfrentan a sanciones o limitaciones por motivos biomédicos (La Tercera, 2023).

En julio de 2025, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) emitió una sentencia que estableció un precedente en la jurisprudencia deportiva. El tribunal determinó que Suiza quebrantó el derecho de Semenya a un juicio justo, porque no le proporcionó una instancia verdaderamente imparcial e independiente durante su proceso ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TEDH, 2025). A pesar de que el TEDH no se pronunció acerca de la legalidad del tratamiento hormonal establecido por World Athletics, sí admitió que el proceso judicial fue deficiente en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de la deportista.

Se ha interpretado este fallo como una advertencia para los sistemas de arbitraje en el deporte, que tienen la obligación de acatar los estándares internacionales de justicia procesal. Según los expertos en derecho deportivo, el TEDH posibilitó que otros deportistas impugnen los fallos arbitrales que perjudiquen su identidad de género o su integridad física, sobre todo cuando no hay formas de apelar ante los tribunales estatales (DW, 2025).

El caso Semenya ha atravesado numerosas etapas legislativas, empezando por la regulación de World Athletics hasta llegar a la declaración del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). A continuación, se muestra un gráfico que resume este camino legal y presenta las decisiones más importantes del Tribunal Federal Suizo, el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) y, en última instancia, el TEDH. Este esquema facilita la comprensión de cómo avanza el conflicto y la importancia legal que tiene cada fase para defender los derechos esenciales del deportista.

Figura 1. Ruta jurídica del caso Semenya (2018–2025)



Fuente: Diseño propio basado en documentos del TAS, Tribunal Federal Suizo y TEDH.

2.3. Estándares internacionales aplicados: equidad, autonomía y no discriminación

El caso Semenya ha sido examinado con base en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos. La CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) sostiene que los países tienen que tomar acciones para suprimir la discriminación en todos los sectores, entre ellos el deportivo (CEDAW, 1979). Además, el derecho a la igualdad ante la ley, a la privacidad y a la integridad física es reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966).

Los expertos han considerado que la imposición de tratamientos médicos para cambiar características biológicas naturales, como los niveles de testosterona, es una intervención médica obligatoria que infringe el principio de autonomía corporal. De acuerdo con la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005), toda intervención debe cumplir tres condiciones: ser voluntaria, informada y digna.

En 2023, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU aprobó una resolución que reconoce las múltiples y entrelazadas formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres y niñas en el deporte, sobre todo por motivos de raza, sexo e identidad sexual. Esta resolución enfatiza el derecho a la integridad física y a que todos participen de manera inclusiva en el deporte, sin imposiciones biomédicas que mantengan exclusiones o estigmas (ONU, 2023).

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó, en 2023, una resolución que exhorta a las federaciones deportivas y a los Estados a reevaluar sus políticas de elegibilidad con el objetivo de evitar que se perpetúen formas de discriminación basadas en condiciones médicas, identidad sexual o género. Esta resolución enfatiza que la dignidad humana y la autonomía del cuerpo no pueden sacrificarse para alcanzar la equidad en el deporte (ONU, 2023).

Además, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR) elaboró un informe técnico en 2024 que sugiere eliminar las demandas médicas obligatorias para deportistas con DSD, ya que estas prácticas pueden parecer degradantes o inhumanas si se llevan a cabo sin el consentimiento libre e informado. El informe enfatiza que la participación en el deporte debe estar gobernada por principios de igualdad, respeto a la diversidad biológica y proporcionalidad.

El caso Semenya ha sido examinado con base en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos. La tabla siguiente muestra los tratados y declaraciones más relevantes que son aplicables, así como los principios que se perciben como violados en este contexto. Este recurso posibilita determinar la manera en que las normas biomédicas impuestas por World Athletics chocan con los estándares internacionales de no discriminación, autonomía corporal y debido proceso, lo que robustece el enfoque garantista del análisis.

Tabla 5. Principios vulnerados según instrumentos internacionales

Instrumento	Principio afectado	Aplicación en el caso Semenya
CEDAW (1979)	No discriminación	Exclusión por características sexuales
PIDCP (1966)	Integridad física	Imposición de tratamiento hormonal
UNESCO (2005)	Autonomía y consentimiento	Intención médica sin consentimiento libre

Instrumento	Principio afectado	Aplicación en el caso Semenya
TEDH (2023)	Derecho a juicio justo	Tribunal arbitral no imparcial

Fuente: Elaboración propia basada en CEDAW, PIDCP, UNESCO, TEDH.

2.4. Debates sobre identidad de género y categorías deportivas

La situación de Semenya ha vuelto a abrir el debate acerca de cuáles son los criterios para definir las categorías femeninas en el deporte y quién puede clasificarse. La regulación que se basa en los niveles hormonales suscita cuestionamientos acerca del vínculo entre el sexo biológico, la identidad de género y el desempeño deportivo. Diversas investigaciones han evidenciado que el desempeño no se basa únicamente en la testosterona, sino también en varios factores, entre los cuales están la genética, la nutrición, las condiciones sociales y la capacitación (Sports Law Hub, 2025) y (Pielke R., 2020).

La necesidad de cambiar el cuerpo para entrar en una categoría deportiva muestra un entendimiento binario y rígido del género, que no toma en cuenta la diversidad corporal ni las identidades no conformes. Semenya, una mujer cisgénero con una condición intersexual tuvo que modificar su biología para participar en competencias. Por el contrario, otros deportistas con ventajas naturales en términos físicos —por ejemplo, Usain Bolt o Michael Phelps— no tuvieron que enfrentar limitaciones parecidas (ILGA World, 2019).

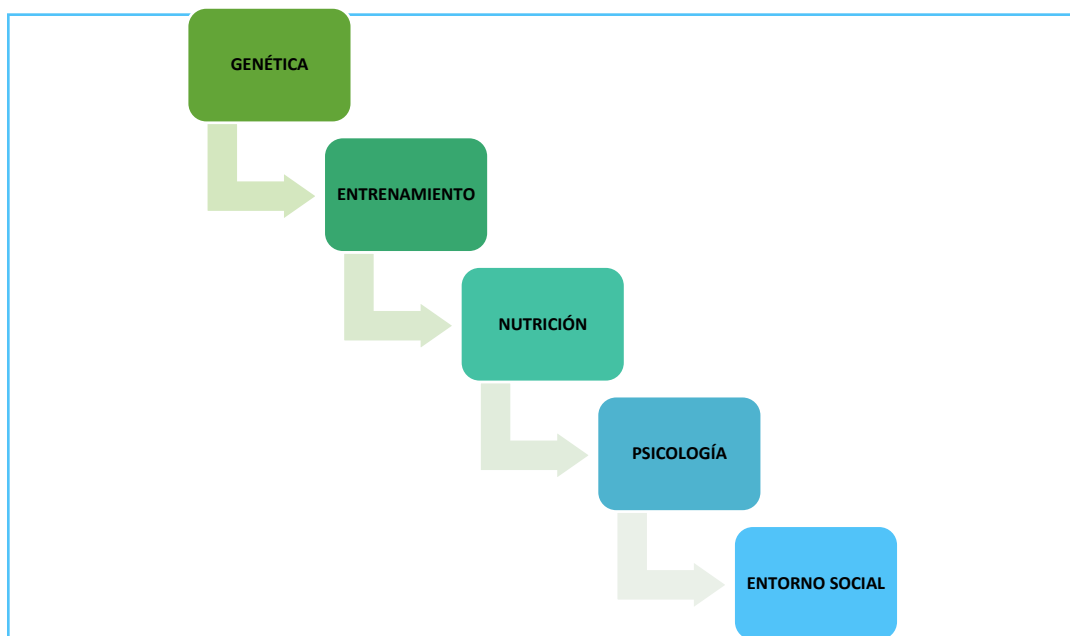
Este doble rasero muestra una forma de discriminación estructural que impacta particularmente a mujeres con condiciones médicas no tradicionales, racializadas o con variaciones genéticas. El deporte, como ámbito social, tiene que progresar hacia modelos

inclusivos que reconozcan la diversidad de cuerpos y vivencias, sin forzar reglas biomédicas que excluyan.

Los estudios recientes también han revelado que no solo la testosterona afecta el rendimiento deportivo. El desempeño de los atletas se ve afectado tanto por la biomecánica, la eficiencia metabólica, el entrenamiento como por el ambiente psicosocial. En consecuencia, la regulación que se basa solamente en los niveles hormonales ha sido considerada como una reducción excesiva y científicamente insuficiente (Pielke R., 2024).

La discusión sobre quién es elegible en el deporte femenino no puede restringirse a los niveles de testosterona. La siguiente imagen ilustra los distintos factores que influyen en el rendimiento deportivo, entre ellos la genética, la nutrición, el entrenamiento, el entorno psicosocial y la biomecánica. Este modelo permite cuestionar la visión estricta de la medicina biomédica y propone un entendimiento más holístico del cuerpo y de la actuación atlética, en línea con los principios de inclusión y diversidad.

Figura 2. Factores que influyen en el rendimiento deportivo (más allá de la testosterona)



Fuente: Diseño conceptual propio basado en Pielke (2020), Sports Law Hub (2025).

2.5. Implicaciones para el sistema antidopaje y el derecho deportivo

Desde un punto de vista de derechos humanos, la situación de Semenya requiere que se reevalúe el sistema antidopaje. A pesar de que la regulación tiene como objetivo asegurar la igualdad en términos competitivos, su implementación debe estar alineada con principios tales como el acceso libre al deporte, la autonomía y la no discriminación. La intervención médica como condición para ser elegible es una forma de control que puede comprometer la dignidad del deportista y provocar su exclusión (TEDH, 2023).

Asimismo, el caso muestra la necesidad de examinar los procedimientos para resolver conflictos en el ámbito deportivo. Como entidad arbitral, el TAS tiene que asegurar la transparencia, la imparcialidad y que haya un acceso real a la justicia. El TEDH sentencia que los procesos disciplinarios en el ámbito deportivo no pueden quedar fuera de la supervisión judicial, sobre todo si inciden en derechos esenciales (Sports Law Hub, 2025).

A pesar de que en Colombia no se han documentado incidentes parecidos, la ONAD ya ha empezado a incorporar en sus formaciones asuntos vinculados con la diversidad corporal, la equidad y la identidad de género. Esta medida supone un progreso hacia la inclusión, pero todavía queda por implementar protocolos particulares para deportistas con condiciones no binarias o intersexuales (ONAD Colombia, 2025).

Finalmente, el caso Semenya constituye un desafío para la formulación de políticas públicas en el campo del deporte. Las federaciones y los Estados deben establecer enfoques inclusivos, basados en estándares de derechos humanos y en evidencias científicas, que garanticen la participación completa de todas las personas en el deporte y que valoren la

diversidad del cuerpo. Desde una perspectiva de derechos humanos, el caso Semenya ha suscitado un llamado a nivel mundial para modificar las normativas antidopaje y las políticas de aptitud deportiva.

La tabla siguiente muestra las recomendaciones más destacadas de entidades como la ONU, el TEDH y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, así como sus usos propuestos. Esta herramienta hace posible que se puedan observar sugerencias específicas para asegurar procesos más equitativos, inclusivos y que respeten la diversidad física en el deporte.

Tabla 6. Recomendaciones internacionales para una regulación inclusiva

Organismo	Recomendación clave	Aplicación sugerida
TEDH (2025)	Garantías procesales	Reformar el TAS y permitir apelaciones judiciales
ONU (2023)	Inclusión sin discriminación	Revisar criterios de elegibilidad
OHCHR (2024)	Prohibición de intervenciones forzadas	Eliminar exigencias médicas obligatorias
CEDDH (2025)	Protocolos de atención integral	Incorporar acompañamiento médico y psicológico

Fuente: Elaboración propia basada en TEDH (2025), ONU (2023), OHCHR (2024), CEDDH (2025).

CAPÍTULO 3:

COMPARACIÓN JURÍDICA ENTRE EL CASO SEMENYA Y LOS PROCESOS ANTIDOPAJE EN COLOMBIA

En este capítulo se hace un análisis jurídico comparado del caso internacional de Caster Semenya y los procedimientos antidopaje en Colombia para identificar las tensiones entre la regulación biomédica del deporte y los derechos humanos de los deportistas. A través de casos paradigmáticos —como el periplo legal de Semenya ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), o las sanciones a los deportistas colombianos Fabián Puerta y Leidy Solís— se evidencian vacíos normativos, omisiones institucionales y patrones de vulnerabilidad jurídica. En este capítulo se comparan los estándares internacionales y nacionales, y se plantea una mirada garantista para fortalecer el sistema antidopaje colombiano, en el que el debido proceso, la autonomía corporal, la proporcionalidad y el acompañamiento institucional son los pilares de una política pública deportiva respetuosa de los derechos fundamentales.

3.1 El caso Semenya: regulación biomédica y vulneración de garantías procesales

El debate sobre la tensión entre los derechos humanos y la regulación deportiva ha estado marcado por el caso de Caster Semenya, que ha sido un punto de referencia en el debate sobre la tensión entre los derechos humanos y las regulaciones deportivas. La deportista de Sudáfrica fue sancionada por la Federación Internacional de Atletismo (World Athletics) debido a que no

cumplió con las normativas sobre las diferencias en el desarrollo sexual (DSD). Este reglamento requiere que las competidoras con hiperandrogenismo se sometan a tratamientos médicos para disminuir sus niveles naturales de testosterona si quieren participar en carreras femeninas de media distancia (Athletics, 2019).

En el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), Semenya impugnó esta regla, pero en 2019 fue ratificada por el tribunal porque la consideró "necesaria y proporcionada" para mantener la equidad competitiva (TAS, 2019). La deportista, luego, recurrió al Tribunal Federal Suizo, el cual confirmó la decisión del TAS. La Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) dictaminó, en 2025, que Suiza no le proporcionó a Semenya un juicio equitativo, lo cual violaba el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (Cuatrecasas, 2025; Infobae, 2025).

El TEDH no se pronunció acerca de la violación del derecho a la privacidad ni sobre la discriminación, pero sí aceptó que el sistema judicial de Suiza no proporcionó un entorno apropiado para proteger los derechos esenciales de la deportista. Al promover el control de las normas deportivas privadas al nivel de los estándares públicos de justicia procesal, este laudo establece un precedente a nivel internacional (Sports Law Hub, 2025).

La atleta sudafricana Caster Semenya fue excluida de las competiciones femeninas porque presentaba una condición intersexual que le ocasionó elevados niveles de testosterona. De acuerdo con las regulaciones de World Athletics, las atletas que presenten DSD (diferencias en el desarrollo sexual) tienen la obligación de someterse a tratamientos hormonales a fin de poder competir en distancias que oscilan entre los 400 y los 1500 metros (Athletics, 2019).

"En Suiza, la atleta sudafricana no ha recibido un juicio justo, ya que los tribunales de ese país respaldaron el dictamen de la Federación Internacional de Atletismo de obligarla a disminuir su tasa natural de testosterona para poder competir", según el TEDH (Infobae, 2025). El TEDH, a pesar de no referirse a la discriminación, admitió que el sistema judicial suizo no garantizó adecuadamente los derechos esenciales de Semenya (Cuatrecasas, 2025).

La igualdad de acceso a los deportes, la autonomía del cuerpo y la no discriminación son principios que pueden entrar en conflicto con la regulación en el campo biomédico, como se observa en este caso. "El fallo del TEDH establece un precedente al someter las decisiones arbitrales en el ámbito deportivo a la supervisión de estándares internacionales de justicia procesal", según Sports Law Hub (2025).

El siguiente cuadro proporciona una cronología legal del caso Semenya, que va desde la creación de la normativa DSD hasta el fallo del TEDH. Este recurso permite visualizar cómo el conflicto legal fue evolucionando y qué principios de derecho fueron invocados en cada etapa.

Tabla 7. Cronología jurídica del caso Semenya (2018–2025)

Año	Instancia	Decisión clave	Principio jurídico implicado
2018	World Athletics	Aplicación del reglamento DSD	Autonomía corporal
2019	TAS	Validación de la norma	Proporcionalidad
2020	Tribunal Federal Suizo	Rechazo de apelación	Acceso a la justicia
2025	TEDH	Violación del derecho a un tribunal imparcial	Debido proceso

Fuente: Elaboración propia basada en TAS (2019), TEDH (2025), Cuatrecasas (2025).

3.2. El caso Fabián Puerta: sanción por boldenona y ausencia de defensa institucional

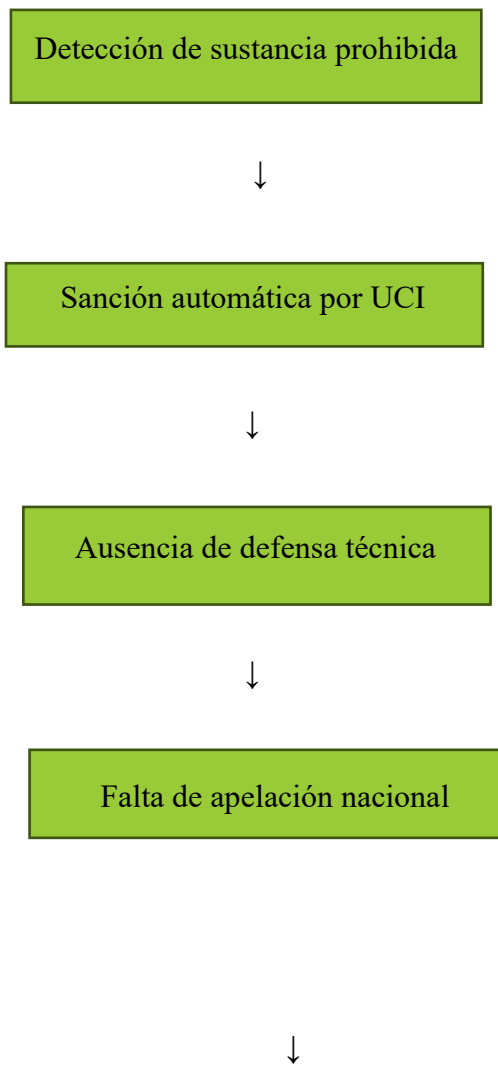
En junio de 2018, durante los Campeonatos Nacionales de Pista en Cali, el ciclista colombiano Fabián Puerta fue penalizado por la Unión Ciclista Internacional (UCI) por tener en su organismo un metabolito de boldenona. La boldenona, un esteroide derivado de la testosterona, es una sustancia que la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) ha prohibido debido a sus efectos anabolizantes. (El Colombiano, 2020).

Puerta se proclamó inocente y denunció que no había apoyo de las instituciones. Dijo en una entrevista: "Desde que me informaron, ni el Comité Olímpico Colombiano ni Coldeportes

se comunicaron conmigo por teléfono o por correo para comunicarme que había sido excluido del programa de deportista apoyado" (El Colombiano, 2020). Este descuido pone de manifiesto una violación del derecho a la defensa y del principio de presunción de inocencia.

El esquema a continuación resume las fases del proceso de sanción contra Fabián Puerta, enfatizando los huecos jurídicos y la falta de garantías procesales. Esta herramienta posibilita la identificación de los elementos que hicieron más vulnerable a su institución.

Figura 3. Esquema de vulnerabilidad en el caso puerta



Impacto en carrera deportiva

Fuente: elaboración propia basada en El Colombiano (2020), Ministerio del Deporte (2020).

El caso no fue revisado por instancias judiciales nacionales o internacionales, lo cual contrasta con la trayectoria legal del caso Semenya. En Colombia, los deportistas se encuentran en un estado de indefensión legal debido a que no hay procedimientos claros para impugnar las decisiones tomadas por las federaciones internacionales (Ministerio del Deporte, 2020).

El caso Puerta muestra que, a pesar de que Colombia acoge las regulaciones internacionales antidopaje, no ha establecido sistemas internos para asegurar la justicia procesal ni para salvaguardar los derechos esenciales de los deportistas sancionados. La falta de protocolos específicos y de asesoría legal especializada empeora la situación precaria del atleta.

3.3 El caso de Leidy Solís: penalización por fallas de localización y daño a la carrera deportiva

La Federación Internacional de Halterofilia (IWF) sancionó a la levantadora de pesas colombiana Leidy Solís en 2018 porque no reportó su ubicación en el sistema ADAMS. Esto evitó que se llevaran a cabo pruebas antidopaje sorpresivas. Esta infracción, llamada "whereabouts failure", se considera una violación de las reglas antidopaje cuando sucede tres veces en un lapso de 12 meses (El Colombiano, 2020).

Por lo tanto, Solís fue excluida de los Juegos Suramericanos y de otras competiciones a nivel internacional, lo que tuvo un impacto muy negativo en su carrera deportiva. A pesar de que la sanción no se fundamentó en el empleo de sustancias ilegales, la implementación automática

de la norma sin tener en cuenta el contexto administrativo y logístico del deportista demuestra una ausencia de proporcionalidad y de enfoque garantista.

"Los deportistas no registraron sus datos en el sistema, por lo que fueron sancionados", de acuerdo con El Tiempo (2018). La sanción se aplicó sin tener en cuenta el contexto logístico ni brindar opciones para apelar, a pesar de que no se consumieron sustancias prohibidas.

El hecho de no contar con apoyo institucional y defensa legal especializada demuestra que la norma se aplica de manera inflexible, sin analizar su repercusión en el camino deportivo desde un punto de vista ético o jurídico (Ministerio del Deporte, 2020).

La situación de Solís revela que en Colombia los procedimientos antidopaje no incluyen protocolos de acompañamiento institucional ni mecanismos de apelación útiles. Se impuso la sanción sin una valoración jurídica o ética de las consecuencias que tendría sobre la carrera deportiva de la atleta, lo cual infringe el principio de justicia material.

La proporcionalidad de la sanción que se le aplica a Leidy Solís por errores de localización (es decir, tres fallas consecutivas en el sistema ADAMS para reportar su paradero, lo que impide realizar controles sorpresa) se estudia en la tabla siguiente, confrontando su circunstancia con los estándares globales. Este recurso posibilita evidenciar la falta de evaluación ética y contextual en el proceso.

El principio de proporcionalidad es un principio ético y legal que requiere que cualquier sanción sea justa, necesaria y proporcional a la conducta que la ocasionó. Disciplinariamente, este principio implica que las sanciones aplicadas deben considerar la falta, las circunstancias del caso, el daño causado y los estándares internacionales.

Desde el derecho administrativo sancionador, la proporcionalidad es un límite al poder sancionador del Estado, para que no decida arbitrariamente. Como lo consagra el artículo 44 de

la Ley 1437 de 2011, todo acto discrecional deberá ser "apropiado para los fines de la regla que lo permite, y proporcional a los hechos que le den motivo" (Tribunal Administrativo de Boyacá, (s.f)). Esta exigencia se proyecta sobre la determinación del bien jurídico tutelado por la sanción, de tal manera que su gravedad sea proporcional a la de la infracción y a los bienes jurídicos lesionados.

En el caso de Leidy Solís, la sanción por fallos de localización choca con casos internacionales, que muestran una posible desproporción en la sanción con respecto a la situación de la deportista. Como indica (Petit, 2019), la proporcionalidad se ha de analizar en relación con la finalidad de la sanción, lo que implica un juicio teleológico para establecer si la medida sirve a un objetivo legítimo y adecuado. Esta mirada hace posible cuestionar la falta de una valoración ética y contextualizada en términos de la intencionalidad, la historia laboral y el daño efectivo al sistema de control.

Recuperar el principio de proporcionalidad en este momento es útil para criticar el proceso sancionatorio y reforzar la necesidad de criterios más equitativos y contextualizados en la decisión disciplinaria. En definitiva, la proporcionalidad no es solo un criterio técnico, sino una garantía de justicia material en la imposición de sanciones.

Tabla 8. Evaluación de proporcionalidad en sanciones por fallas de localización

Criterio	Situación de Solís	Estándar internacional	Observación
Número de fallas	3 en 12 meses	WADA: infracción	Cumple criterio técnico
Evaluación contextual	No realizada	Recomendado por UNESCO	Ausente
Acompañamiento institucional	Nulo	Recomendado por COI	Ausente
Impacto en carrera	Exclusión de eventos	Requiere análisis ético	No considerado

Fuente: Elaboración propia basada en WADA (2024), UNESCO (2005), El Tiempo (2018).

3.4. Comparación crítica: garantías procesales y enfoque de derecho

Las infracciones de derechos durante los procedimientos antidopaje se asemejan en el caso de Semenya y en los casos colombianos de Solís y Puerta. En las tres situaciones, se nota:

- Implementación de normas biomédicas sin el consentimiento informado.
- Falta de una defensa técnica apropiada.

- Las sanciones no son proporcionales.
- Consecuencias negativas para la carrera deportiva sin sistemas de compensación.

Sin embargo, lo que diferencia el caso Semenya es que fue revisado por entidades internacionales que detectaron la violación de garantías procesales; esto contrasta con los casos colombianos, los cuales no fueron sometidos a revisión judicial ni contaron con respaldo institucional. Esta disparidad revela que es imprescindible fortalecer el sistema jurídico deportivo en Colombia, incorporando métodos de defensa eficientes y principios garantistas.

La tabla que sigue muestra una comparación organizada entre tres casos representativos que evidencian las tensiones entre la regulación antidopaje y los derechos fundamentales en el deporte de alto rendimiento. Los casos colombianos de Leidy Solís y Fabián Puerta, que enfrentaron sanciones por violaciones antidopaje sin contar con el apoyo institucional ni acceso a mecanismos judiciales, son contrastados con el caso internacional de Caster Semenya, analizado por entidades como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS).

Cada fila de la tabla permite observar las semejanzas y diferencias en aspectos fundamentales como la clase de infracción, el tribunal que participa, el apoyo institucional obtenido, las garantías procesales brindadas y el efecto en la carrera deportiva. Esta comparación muestra que, a pesar de que los tres casos pertenecen al sistema internacional contra el dopaje, el acceso a la justicia y la protección de derechos varían considerablemente en función del contexto geográfico y jurídico.

El análisis comparativo muestra que los deportistas colombianos sancionados tienen una mayor vulnerabilidad en términos legales, debido a la falta de protocolos de defensa técnica y a la ausencia de procedimientos de apelación eficaces. Por otro lado, el caso Semenya, a pesar de

estar igualmente caracterizado por la controversia y la exclusión, consiguió poner en marcha instancias internacionales que reconocieron el impacto sobre las garantías esenciales. Esta discrepancia enfatiza la importancia de reforzar el sistema antidopaje en Colombia con una perspectiva garantista, que integre el respeto por la dignidad del deportista, así como la proporcionalidad y el debido proceso.

Tabla 9. Análisis crítico: garantías del procedimiento y punto de vista de derechos

Aspecto jurídico	Caster Semenya (Internacional)	Fabián Puerta (Colombia)	Leidy Solís (Colombia)
Tipo de infracción	Regulación hormonal (DSD)	Presencia de boldenona	Fallas de localización
Instancia judicial	TAS, TEDH, Tribunal Suizo	UCI (sin apelación)	IWF (sin apelación)
Garantías procesales	Parcialmente reconocidas	Ausentes	Ausentes
Acompañamiento institucional	Equipo legal internacional	Nulo	Nulo

Aspecto jurídico	Caster Semenya (Internacional)	Fabián Puerta (Colombia)	Leidy Solís (Colombia)
Impacto en la carrera deportiva	Exclusión prolongada	Suspensión total	Pérdida de competencias

Fuente: Construcción propia

Se implementaron normas técnicas en los tres casos, sin tener en cuenta el contexto personal ni asegurar medios de defensa apropiados. La principal distinción es que Semenya llegó a entidades internacionales que identificaron la violación de sus garantías, mientras que Puerta y Solís se confrontaron con procesos sin supervisión judicial ni apoyo a nivel institucional (Cuatrecasas, 2025; TEDH, 2025).

3.5. Propuesta de principios que garanticen la seguridad para Colombia

Se sugiere añadir los siguientes principios a la normativa antidopaje de Colombia, basándose en el análisis comparativo:

- Debido proceso: acceso a la defensa legal especializada y a la revisión de los tribunales.
- Acompañamiento institucional: asistencia psicológica y técnica a lo largo del procedimiento.
- Consentimiento informado: es tener en cuenta la autonomía del cuerpo en los tratamientos biomédicos.
- Proporcionalidad: análisis del efecto que tiene la sanción en el rendimiento deportivo.
- Transparencia: disponibilidad de los recursos de apelación y divulgación de resoluciones justificadas.

La aplicación de estos principios fortalecería un sistema antidopaje que se alinee con las regulaciones internacionales y que, además, sea más justo, más respetuoso de los derechos humanos e inclusivo.

Figura 4. Principios garantistas para el sistema antidopaje colombiano



Fuente: Elaboración propia basada en TEDH (2025), UNESCO (2005), Ministerio del Deporte (2020).

7. RESULTADOS

Los hallazgos de esta investigación corroboran la hipótesis principal del estudio: los métodos antidopaje, tal como se han establecido y utilizado en el deporte de alto rendimiento, tienen el potencial de entrar en conflicto con los derechos humanos básicos de los deportistas, sobre todo cuando se imponen sin garantías mejoradas, sin análisis contextual y sin sistemas de defensa apropiados. Esta declaración se basa en un análisis comparativo entre el caso de Caster Semenya a nivel internacional y los casos colombianos de Fabián Puerta y Leidy Solís, que son tratados desde un enfoque médico, ético y legal.

Los resultados de este estudio están estrechamente relacionados con los objetivos establecidos y con la metodología empleada. El análisis de tres casos emblemáticos permitió una indagación en profundidad de las tensiones entre los métodos antidopaje y la salvaguarda de los derechos humanos de los deportistas, gracias al enfoque cualitativo-comparativo. Como se definió en los objetivos específicos, la metodología que permitió identificar principios jurídicos infringidos, patrones normativos y vacíos institucionales fue el examen axial y hermenéutico, la revisión sistemática de documentos y el análisis de múltiples casos.

Una de las conclusiones más importantes fue que el caso de Caster Semenya ilustra un choque directo entre la regulación biomédica del deporte y los principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos. Según el reglamento de World Athletics sobre las diferencias en el desarrollo sexual (DSD), las deportistas con hiperandrogenismo deben recibir tratamientos médicos para disminuir sus tasas naturales de testosterona si quieren participar en competiciones femeninas de media distancia (Athletics, 2019).

El Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) validó esta exigencia, considerando la medida "necesaria, razonable y proporcionada" (TAS, 2019); sin embargo, fue puesta en duda

posteriormente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que determinó en 2025 que Suiza no garantizó un juicio justo, violando el artículo 6 del Convenio Europeo (TEDH, 2025). Desde 2019, Semenya ha rechazado dicha decisión por considerarla una transgresión a su dignidad como deportista y a su autonomía corporal.

Este análisis procesal demostró que, pese a que el sistema deportivo internacional dispone de procedimientos de apelación, estos no aseguran la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales en todo momento. Según Cuatrecasas (2025), "la sentencia del TEDH establece un punto de inflexión al demandar que los arbitrajes deportivos se sometan a una supervisión judicial efectiva y cumplan el derecho de acceso a la justicia". Sin embargo, el TEDH no se pronunció sobre la posible violación del derecho a la privacidad o de la discriminación, lo que deja abierta la posibilidad de discutir si las normas biomédicas en el deporte son legítimas.

A pesar de que el TEDH constató la ausencia de garantías procesales, no confirmó que hubiera discriminación ni violación del derecho a la privacidad, como sí lo había hecho en una decisión preliminar de 2023 (DW, 2025). Esta discrepancia entre las dos instancias del Tribunal Europeo pone de manifiesto la complejidad del debate jurídico en torno a la biología, el género y la equidad en el deporte. Sin embargo, el fallo de 2025 constituye un progreso importante al determinar que los laudos arbitrales deportivos tienen que estar bajo control judicial efectivo, lo cual sienta un precedente crucial para próximas disputas en este campo.

Por otro lado, el caso de Leidy Solís está vinculado a una infracción debido a fallas en el sistema ADAMS, lo que imposibilitó llevar a cabo controles antidopaje imprevistos. Según las normas de la WADA, Solís cometió una infracción en 2018 al no registrar sus horarios y desplazamientos en el sistema. Aunque esta sanción era técnicamente válida, fue puesta en

práctica sin tomar en cuenta el contexto logístico ni brindar apoyo institucional, lo cual perjudicó de manera significativa su trayectoria deportiva y su intervención en competencias internacionales como los Juegos Suramericanos (El Tiempo, 2018). La falta de protocolos distintos para los deportistas que tienen problemas para conectarse o gestionar la administración muestra que no se aplican las reglas antidopaje de manera proporcional al derecho internacional del deporte (Cuatrecasas, 2025).

En el marco colombiano, los casos de Leidy Solís y Fabián Puerta muestran un escenario estructural de desprotección en términos legales y abandono por parte de la institución frente a los procedimientos antidopaje. Puerta fue penalizado por la Unión Ciclista Internacional (UCI) en el año 2020, después de que se encontrara el metabolito de boldenona en una muestra recogida durante los Campeonatos Nacionales de Pista en Cali, en 2018. Se ha relacionado el empleo de boldenona con el dopaje en deportes de velocidad y fuerza, y este esteroide anabolizante está prohibido por la Agencia Mundial Antidopaje (Noticias Caracol, 2020).

A pesar de que Puerta se declaró inocente y denunció públicamente la ausencia de respaldo del Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano, no tuvo asesoramiento legal ni mecanismos para apelar ante entidades nacionales. En sus propias expresiones: "Desde que me informaron, ni el Comité Olímpico Colombiano ni Coldeportes se comunicaron conmigo por teléfono o por correo para comunicarme que había sido excluido del programa de deportista apoyado" (El Colombiano, 2020).

La comparación de los tres casos permitió identificar cinco hallazgos esenciales. Primeramente, se aprecia una inclinación a implementar normas biomédicas sin evaluación ética ni consentimiento informado; esto pone en riesgo el principio de autonomía del cuerpo. En segundo lugar, los deportistas sancionados se enfrentan a procedimientos sin la defensa técnica

especializada ni la posibilidad de revisión judicial, lo cual pone en peligro el debido proceso. En tercer lugar, las sanciones que se aplican afectan de manera desproporcionada la carrera deportiva de los deportistas, sin que existan mecanismos de compensación o reparación. Cuarto, las entidades deportivas a nivel nacional demuestran una falta de seguimiento sistemático hacia los deportistas sancionados, lo que empeora su condición de vulnerabilidad. Y, por último, en el contexto colombiano no existen o son inaccesibles los sistemas de apelación y revisión, lo que imposibilita la creación de una justicia deportiva garantista.

El análisis hermenéutico de documentos legales, la triangulación de fuentes y la codificación axial garantizan que el estudio sea fiable y consistente a nivel interno. La elección de casos con un fuerte impacto mediático y legal, además de la consulta de fuentes primarias verificables, refuerza la validación externa de los resultados. Asimismo, la comparación entre diferentes contextos normativos posibilita obtener lecciones que pueden aplicarse para reformar el sistema antidopaje de Colombia.

Para resumir, los hallazgos de este estudio demuestran que los métodos antidopaje pueden afectar derechos esenciales como la dignidad del deportista, el debido proceso, la equidad y la autonomía corporal si se implementan sin una evaluación contextual ni garantías fortalecidas. Los casos de Puerta y Solís muestran la urgente necesidad de reformar el sistema colombiano en función de protocolos humanizados, principios garantistas y mecanismos efectivos de defensa. Por otro lado, el caso Semenya ofrece un punto de referencia a escala global para replantear la regulación deportiva desde una perspectiva de derechos humanos.

8. DISCUSIÓN

De acuerdo con lo que se ha encontrado en esta investigación, es posible afirmar que los métodos antidopaje, tal como han sido implementados y diseñados para el deporte de alto rendimiento, generan conflictos estructurales con los derechos humanos fundamentales de los atletas. Esta declaración no solo se fundamenta en el análisis crítico de los principios legales, éticos y médicos que respaldan los sistemas antidopaje, sino también en la comparación entre el caso internacional de Caster Semenya y las situaciones de Leidy Solís y Fabián Puerta, ambos colombianos.

Los hallazgos corroboran que el deporte no puede ser regulado exclusivamente desde una perspectiva biomédica o disciplinaria, de acuerdo con el marco teórico. Según Donnelly (2015), el deporte moderno tiene que ser concebido como un ámbito de derechos, en el que no se puede imponer la equidad competitiva a expensas de la dignidad del individuo, la autonomía del cuerpo o del debido proceso. En este contexto, el caso Semenya es un hito en el derecho deportivo internacional porque demuestra que las regulaciones técnicas establecidas por federaciones como World Athletics pueden tener impactos públicos en términos de derechos humanos (Sports Law Hub, 2025).

Esta interpretación se ve reforzada por el fallo que la Gran Sala del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) emitió en julio de 2025, en el cual concluyó que Suiza no le aseguró a Semenya un juicio imparcial. El TEDH, si bien no se expresó acerca de la violación al derecho a la privacidad ni sobre la discriminación, determinó que los laudos arbitrales deportivos tienen que estar bajo un control judicial efectivo, lo cual representa un hito significativo para el manejo del deporte a nivel internacional (Infobae, 2025). Esta resolución confirma que los sistemas de arbitraje, como el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), deben acatar las reglas de

imparcialidad e independencia impuestas por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Cuatrecasas, 2025).

En el escenario colombiano, los hallazgos muestran una circunstancia de desprotección legal y abandono institucional respecto a los procedimientos antidopaje. El caso de Fabián Puerta, quien fue sancionado por la Unión Ciclista Internacional (UCI) en 2018 debido a la detección de boldenona en una muestra, demuestra que no hay defensa técnica especializada ni procedimientos de apelación frente a entidades nacionales. Puerta se declaró inocente y acusó al Comité Olímpico Colombiano y al Ministerio del Deporte de no ofrecerle respaldo durante el proceso, lo que infringe el derecho a una defensa efectiva y la presunción de inocencia (El Colombiano, 2020; Noticias Caracol, 2020).

La situación de Leidy Solís, quien fue sancionada por fallas en la geolocalización dentro del sistema ADAMS, evidencia el impacto desmedido que puede tener la imposición automática de regulaciones técnicas sobre la carrera deportiva de los atletas. La percepción de que el sistema antidopaje colombiano funciona bajo una lógica punitiva y no tiene en cuenta los principios de equidad, justicia material y proporcionalidad se ve reforzada por la ausencia de evaluación contextual, acompañamiento institucional y mecanismos de apelación (El Tiempo, 2018).

Estos descubrimientos están directamente vinculados con las referencias estudiadas en el Capítulo 1, que mostraron que la ley colombiana en términos de antidopaje no incluye protocolos diferenciados para deportistas con condiciones médicas complejas ni mecanismos de defensa reforzada, a pesar de estar alineada con los estándares internacionales. La Ley 845 de 2003, el Decreto 1648 de 2021 y la Resolución 3333 de 2015 determinan procesos técnicos, aunque no incluyen normas éticas ni principios garantistas que salvaguarden la dignidad del deportista ni la diversidad biológica (Ministerio del Deporte, 2020).

El caso Semenya, a nivel mundial, está relacionado con debates bioéticos sobre el uso de criterios hormonales para decidir si una mujer puede participar en competiciones deportivas. La testosterona no puede ser el único criterio para determinar una ventaja competitiva, porque, según señala Pielke R. (2020), la actuación en el deporte está condicionada por diversos elementos, como la genética, la nutrición, el entrenamiento y las circunstancias psicosociales. La insistencia en disminuir los niveles hormonales a través de tratamientos médicos obligatorios puede ser una forma de violencia institucional contra deportistas con diferencias en el desarrollo sexual y va en contra del principio de autonomía corporal (UNESCO, 2005).

Los hallazgos de esta investigación sugieren que el sistema antidopaje, en términos internacionales y nacionales, necesita una revisión estructural que incluya la equidad sustantiva, principios de justicia procesal y el respeto por la diversidad. El análisis comparativo de los tres casos revela que los deportistas sancionados se enfrentan a procedimientos sin garantías reforzadas, sin defensa técnica apropiada y sin apoyo institucional, lo cual pone en riesgo la legitimidad de las decisiones disciplinarias y la confianza en las organizaciones deportivas.

Este estudio también corrobora que el deporte, en tanto espacio social y legal, debe ser regulado desde un punto de vista de derechos humanos, de tal manera que la equidad competitiva no esté por encima de la dignidad del deportista. La decisión del TEDH en el caso Semenya, pese a su alcance limitado, es un progreso hacia esta dirección, ya que establece que los sistemas arbitrales deportivos deben estar bajo supervisión judicial y que los deportistas tienen derecho a un proceso equitativo, incluso dentro de estructuras privadas (Sports Law Hub, 2025).

Por último, los resultados logrados en esta investigación subrayan la importancia de implementar un enfoque garantista en la regulación antidopaje de Colombia. Este método debe

incluir la proporcionalidad, el debido proceso, la autonomía del cuerpo y el apoyo de las instituciones como pilares de una política pública deportiva que respete los derechos humanos.

9. CONCLUSIONES

Los hallazgos de este estudio indican que los procedimientos antidopaje, tal como se han implementado y diseñado en el deporte de alto rendimiento, crean tensiones estructurales con los derechos fundamentales de los atletas. Esta aseveración se basa en un análisis comparativo de los casos colombianos de Leidy Solís y Fabián Puerta, así como del caso internacional de Caster Semenya, desde puntos de vista médicos, jurídicos y éticos. Los hallazgos, tanto normativos como de casos específicos, han corroborado la hipótesis que dirigió la investigación: los procedimientos antidopaje tienen el potencial de infringir derechos fundamentales como la autonomía corporal, el debido proceso y la no discriminación.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) falló en julio de 2025 sobre el caso Semenya, lo que ha significado un momento decisivo para la relación entre derechos humanos y regulación deportiva. El tribunal determinó que Suiza no le otorgó a la deportista un juicio justo porque no llevó a cabo un control judicial estricto sobre el laudo arbitral emitido por el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), lo cual infringió el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (TEDH, 2025; Cuatrecasas, 2025). Si bien el TEDH no se pronunció acerca de la violación del derecho a la privacidad ni sobre la discriminación, el hecho de reconocer que no existen garantías procesales es un precedente importante para la gobernanza deportiva a nivel internacional. Como indica (Shahlaei, 2025), esta sentencia "eleva la regulación deportiva privada al nivel más alto de supervisión de derechos fundamentales en Europa".

Por el contrario, los casos colombianos estudiados muestran una falta casi total de garantías procesales, asistencia técnica y apoyo institucional. Leidy Solís fue sancionada por fallas de localización sin que se tuviera en cuenta el entorno logístico ni se brindara asistencia

especializada, a la vez que Fabián Puerta fue castigado por la UCI y no tuvo acceso a procedimientos de apelación ni apoyo legal (El Tiempo, 2018; El Colombiano, 2020). A pesar de que Colombia ha incorporado el Código Mundial Antidopaje y ha establecido regulaciones como la Ley 845 de 2003 y la Resolución 0003 de 2020, los casos anteriores muestran que el enfoque todavía es técnico y punitivo, sin incluir principios garantistas ni protocolos específicos para deportistas en condiciones de vulnerabilidad (Ministerio del Deporte, 2020).

Cuando se comparan estos resultados con investigaciones previas, se nota que la crítica a los sistemas antidopaje que priorizan el castigo en vez de resguardar derechos sigue siendo la misma. (Pielke R., 2020) Alertaba ya que emplear la testosterona como único criterio para determinar la elegibilidad de las mujeres en el deporte plantea problemas éticos y es científicamente reprobable, dado que pasa por alto la diversidad de elementos que afectan el desempeño deportivo. (Donnelly, 2015), A su vez, afirmaba que el deporte debe ser regulado como un ámbito de derechos, en el cual la igualdad competitiva no prevalezca sobre la dignidad del deportista. Los hallazgos de este proyecto corroboran y extienden estas posturas, pues demuestran que las tensiones entre el dopaje y los derechos humanos no son excepcionales, sino estructurales.

No obstante, se detectaron también limitaciones significativas. En Colombia, la ausencia de acceso a expedientes completos y la insuficiente información oficial acerca de los procesos disciplinarios obstaculizaron una reconstrucción detallada de los procedimientos. Esta falta de transparencia institucional y la dificultad para acceder a los sistemas de archivo para investigadores, deportistas y defensores de derechos humanos enfatiza aún más la necesidad de una mayor claridad en las instituciones. Asimismo, el hecho de que no existan pronunciamientos

judiciales nacionales acerca de casos antidopaje limita la oportunidad de crear precedentes legales internos que fortalezcan la perspectiva garantista.

Los resultados de la investigación, pese a estas restricciones, presentan aplicaciones específicas y dan lugar a nuevas vías para los estudios futuros. En primer lugar, se sugiere que la regulación antidopaje en Colombia incluya principios garantistas, tales como el debido proceso, la autonomía del cuerpo, la proporcionalidad, la transparencia y el apoyo por parte de las instituciones. El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas y el Comité Olímpico Colombiano tienen la posibilidad de implementar estos principios en sus políticas públicas con el propósito de resguardar los derechos de los deportistas.

En segundo lugar, se propone establecer mecanismos de revisión judicial para las decisiones disciplinarias en el ámbito deportivo, con el fin de que los deportistas tengan la posibilidad de recurrir a cortes independientes para impugnar sanciones. Esta propuesta se basa en el fallo del TEDH en el caso Semenya, que determinó que los laudos arbitrales deportivos deben estar bajo una supervisión judicial real (Infobae, 2025).

En tercer lugar, se propone la necesidad de llevar a cabo estudios interdisciplinarios sobre el dopaje que traten el tema desde un punto de vista bioético, jurídico y social. Estos deben incluir variables como la clase social, el género, las condiciones de entrenamiento y la disponibilidad de recursos médicos. Estos estudios pueden colaborar en la creación de un modelo de regulación deportiva que sea más justo, inclusivo y que respete la diversidad.

En resumen, este proyecto ha evidenciado que los métodos antidopaje pueden infringir derechos esenciales de los atletas si se implementan sin garantías fortalecidas ni evaluación contextual. El contraste entre el caso Semenya y los casos de Colombia ha hecho posible detectar lagunas en las normativas, fallas institucionales y oportunidades de progreso que deben

ser tratadas desde una perspectiva garantista. El deporte, como ámbito de formación, competición y representación, necesita ser regulado no únicamente para mantener la equidad, sino también para salvaguardar la dignidad, los derechos humanos y la autonomía de los deportistas.

Referencias Bibliografía

- Agencia Mundial Antidopaje. (2021). *Código mundial de antidopaje*. Obtenido de <https://www.wada-ama.org/es/content/el-codigo-mundial-antidopaje>
- Antena 2. (2025). *Abogado de Fabián Puerta revela lo que viene en polémico caso de dopaje*. Obtenido de <https://www.antena2.com/ciclismo/abogado-de-fabian-puerta-revela-lo-que-viene-en-polemico-caso-de-dopaje>
- Athletics, W. (2019). *Eligibility Regulations for the Female Classification*. Obtenido de <https://worldathletics.org/about-iaaf/documents/book-of-rules>
- Atienza, M. (2011). *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. Ariel.
- Batista Gamarra, A. J. (2018). *Dopaje en el deporte: análisis de los puntos clave del procedimiento sancionatorio y posible afectación de derechos fundamentales de los deportistas en Colombia*. Pontificia Universidad Javeriana.
- Bayer, F., & Alejandro, J. (2023). *Regulación orgánica del dopaje en el deporte*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Deportiva.
- Beauchamp, T. L., & Childress, J. F. (2013). *Principles of Biomedical Ethics (7th ed.)*. Oxford University Press.
- Burgos Méndez. (2023). *Normatividad. El Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia*. Comité Olímpico Colombiano. Obtenido de <https://olimpicocol.co/web/normatividad-el-tribunal-disciplinario-antidopaje-de-colombia/>
- CEDAW. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

- CELAD. (2023). - *Artículo científico: El control del dopaje en el deporte. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte*. Obtenido de <https://www.celad.gob.es/articulo/articulo-cientifico-el-control-del-dopaje-en-el-deporte/>
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1989). *Observación General N.º 18: No discriminación. Naciones Unidas*.
- Comité de Derechos Humanos de la ONU. (1992). *Observación General N.º 20: Prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Naciones Unidas*.
- Comité Olímpico Internacional. (2021). *Framework on Fairness, Inclusion and Non-Discrimination on the Basis of Gender Identity and Sex Variations*. Obtenido de <https://www.olympics.com/en/>
- Congreso de Colombia. (2003). Ley 845 de 2003. *Diario Oficial No. 45.248*.
- Constitución Política de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia*. . República de Colombia.
- Cuatrecasas. (2025). *Arbitraje deportivo TAS y Derechos Humanos: Caster Semenya c. Suiza (TEDH)*. Obtenido de <https://www.cuatrecasas.com/es/spain/litigacion/art/arbitraje-deportivo-tas-derechos-humanos>
- Dimeo, P. (2016). *The Anti-Doping Crisis in Sport: Causes, Consequences, Solutions*. Routledge.
- Donnelly, P. (2015). *Sport and human rights*. *Sport in Society*, 18(5). Obtenido de <https://doi.org/10.1080/17430437.2014.982546>

- Donnelly, P. (2015). *Sport and Human Rights: The Issues*. Centre for Sport Policy Studies. University of Toronto. Obtenido de www.sportanddev.org/en/document/research/sport-and-human-rights-issues
- Duval, A. (2021). *Sun Yang and the Rule of Law in Sports Arbitration*. *International Sports Law Journal*, 21(3), 145–160.
- DW. (2025). *Tribunal descarta discriminación a atleta hiperandrógena*. *Deutsche Welle*. Obtenido de <https://www.dw.com/es/tribunal-europeo-descarta-discriminaci%C3%B3n-en-caso-de-atleta-hiperandr%C3%B3gena/a-73228438>
- Echeverri Velásquez, S. L. ((s.f)). *ntecedentes normativos y perspectivas de futuro de la regulación antidopaje en el deporte colombiano*. Universidad de Medellín.
- El Colombiano. (2020). *UCI ratifica sanción por dopaje al antioqueño Fabián Puerta*. Obtenido de <https://www.elcolombiano.com/deportes/ciclismo/uci-confirma-sancion-por-dopaje-al-antioqueno-fabian-puerta-DP14284755>
- El Nacional. (2025). *Caster Semenya logra una victoria agridulce ante el TEDH*. Obtenido de <https://www.elnacional.com/2025/07/caster-semenya-logra-una-victoria-agridulce-ante-el-tedh/>
- El Tiempo. (2018). *Leidy Solís, suspendida por no reportar localización para examen antidopaje*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com/deportes/otros-deportes/leidy-solis-suspendida-por-no-reportar-localizacion-para-examen-antidopaje-219166>
- Federación Colombiana de Fútbol. (2015). *Resolución 3333 de 2015*. Comité Ejecutivo.
- Flick, U. (2015). *Introducción a la investigación cualitativa*. Morata.

- Gamero, E. (2025). *Dopaje y ética deportiva: una mirada desde la filosofía del deporte*. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 19(1), 33–49.
- Gavi, P. d. (2023). *Definición del dopaje a partir de sus manifestaciones en la sociedad contemporánea*. Editorial REDIPE. Obtenido de <https://editorial.redipe.org/index.php/1/catalog/download/181/322/6484?inline=1>
- GHER Sports. ((s.f.)). *Caster Semenya y las falencias del sistema antidopaje*. Obtenido de <https://ghersports.com/caster-semenya-sistema-antidopaje/>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª ed.). McGraw-Hill.
- Hernández-Bueno, R. L., Grau-Arostegui, F. A., Jiménez-Vásquez, J. D., & Martínez-Pérez, O. (2024). *Análisis normativo del proceso y sanciones del doping en el deporte y su proceso evolutivo*. *MQR Investigar*, 8(4), 2739–2758. Obtenido de <https://www.investigarmqr.org/>
- ILGA World. (2019). *Sentencia Caster Semenya: “Forzarla a someterse a una intervención médica para competir es un golpe devastador y humillante contra sus derechos humanos”*. Obtenido de <https://archive.ilga.org/es/sentencia-caster-semenya-golpe-humiliante-derechos-humanos>
- Infobae. (2025). - *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que la atleta Caster Semenya no contó con las garantías suficientes en la justicia de Suiza*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/mundo/2025/07/10/el-tribunal-europeo-de-derechos-humanos-concluyo-que-la-atleta-caster-semenya-no-conto-con-las-garantias-suficientes-en-la-justicia-de-suiza/>

La Tercera. (2023). *Tribunal Europeo de Derechos Humanos sentencia que la atleta Caster Semenya fue discriminada por la IAA*. Obtenido de <https://www.latercera.com/el-deportivo/noticia/tribunal-europeo-de-derechos-humanos-sentencia-que-la-atleta-caster-semenya-fue-discriminada-por-la-iaaf/CWFSR5T7HBGXNJ5VI6JM2RJX4A/>

Ley 181 de 1995. (s.f.). *Congreso de Colombia Por la cual se dictan disposiciones en materia de deporte, recreación, educación física y aprovechamiento del tiempo libre*. Diario Oficial No. 42.149.

Mindeporte. (2021). *Normatividad antidopaje en Colombia*. Organización Nacional Antidopaje. Obtenido de <https://www.onadcolombia.gov.co/mindeporte/eventos-programas-institucionales/organizacion-nacional-antidopaje/normatividad-onad/normatividad>

Ministerio del Deporte. (2020). *Resolución 0003 de 2020. Por la cual se adopta el Programa Nacional Antidopaje*.

Navarro Rivas, J. C. (2024). *Análisis al fenómeno del dopaje en el deporte: prevención, regulación y una mirada a la intervención del derecho penal [Tesis de grado, Universidad de Chile]*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/203575>

Noticias Caracol. (2020). *Fabián Puerta fue suspendido cuatro años por dopaje*. Obtenido de <https://www.noticiascaracol.com/golcaracol/ciclismo/fabian-puerta-fue-suspendido-cuatro-anos-por-dopaje>

OHCHR. (2024). *Informe técnico sobre prácticas discriminatorias en el deporte*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Obtenido de https://www.ohchr.org/en/ohchr_homepage

- ONAD Colombia. (2025). *Educación antidopaje con enfoque de inclusión. Ministerio del Deporte*. Obtenido de <https://www.onadcolombia.gov.co/>
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- ONU. (2023). *Resolución sobre discriminación en el deporte basada en características sexuales. Consejo de Derechos Humanos*. Obtenido de - esolución sobre discriminación en el deporte basada en características sexuales. Consejo de Derechos Humanos
- Ortega Cruz. (2023). *Responsabilidad objetiva y presunción de inocencia en el régimen antidopaje deportivo. Revista Colombiana de Derecho Deportivo, 15(2), 45–62*.
- Ortega Cruz, J. (2023). *El Derecho del Deporte y la Agencia Mundial Antidopaje (WADA). Asuntos Legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/el-derecho-del-deporte-y-la-agencia-mundial-antidopaje-wada-3770155>
- Petit, J. (2019). *La proporcionalidad de las sanciones administrativas. Revista Digital de Derecho Administrativo, (22), 367–397*. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/6048>
- Pielke, R. (2020). *Doping, gender, and the limits of regulation in elite sport. International Journal of Sport Policy and Politics, 12(3)*.
doi:<https://doi.org/10.1080/19406940.2020.1779390>
- Pielke, R. (2024). *Reevaluando la testosterona como criterio de elegibilidad deportiva. Journal of Sports Ethics, 13(1)*. Obtenido de <https://doi.org/10.1080/19406940.2024.1839201>

- Rodríguez, A. M., & Salazar, D. (2023). *Manipulación clínica y dopaje: riesgos bioéticos en el deporte de élite*. *Revista de Medicina Deportiva*, 17(3), 112–128.
- Rodríguez, M., & Gómez, L. (2019). - *erechos humanos y deporte en América Latina: desafíos normativos y éticos*. *Revista Latinoamericana de Derecho y Sociedad*, 11(2).
- Shahlaei, F. (2025). *Sentencia Caster Semenya TEDH: un precedente histórico*. *Sports Law Hub*.
Obtenido de <https://www.sportslawhub.com/es/talks/sentencia-caster-semenya-tedh/>
- Sports Law Hub. (2025). *Modelos alternativos de clasificación deportiva y derechos humano*.
Obtenido de <https://www.sportslawhub.com/>
- Stake, R. E. (2005). - *Qualitative case studies*. In N. K. Denzin & Y. S. Lincoln (Eds.), *The Sage handbook of qualitative research*. (3rd ed. Sage Publications.
- Strauss, & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.
- TAS, T. d. (2019). doi:- Semenya v. IAAF. CAS 2018/O/5794.
- TEDH. (2023). *Sentencia Caster Semenya contra Suiza (Gran Sala)*. Obtenido de <https://www.cuatrecasas.com/resources/arbitraje-deportivo-tas-y-derechos-humanos-caster-semenya-c-6882434409953742331086.pdf>
- TEDH. (2025). *Caster Semenya v. Switzerland – Sentencia de la Gran Sala*. *Tribunal Europeo de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.echr.coe.int/>
- Tribunal Administrativo de Boyacá. ((s.f)). *Aspectos que debe tener en cuenta el juez al aplicar el principio de proporcionalidad en el proceso administrativo sancionatorio*. *Rama Judicial*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/relatoria-tribunal->

administrativo-de-boyaca./novedades/-/asset_publisher/e1FQwaZcVlhC/content/estos-son-los-aspectos-que-debe-tener-en-cuenta-el-juez-al-momento-aplicar-el-principio-de-proporcionalidad-en-el-proceso-adm

Tribunal Federal Suizo. (2020). *Decisión sobre la anulación del laudo arbitral en el caso Semenya*. *Schweizerisches Bundesgericht*. Obtenido de <https://www.bger.ch>

UNESCO. (2005). - *Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos*. *Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura*. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180>

UNESCO. (2015). *Declaración sobre la ética en el deporte*. Obtenido de <https://unesdoc.unesco.org/>

Vanegas Santana, P. A. (2022). *El dopaje deportivo en el derecho penal colombiano: Un análisis dogmático y crítico al nuevo artículo 380 del Código Penal*. *Universidad Externado de Colombia*.

Viret, M. (2016). *Evidence in Anti-Doping at the Intersection of Science & Law*. *T.M.C. Asser Press*.

Watch, H. R. (2020). *“They’re Chasing Us Away”*: *Rights Violations Against Women Athletes*. Obtenido de <https://www.hrw.org/report/2020/12/03/theyre-chasing-us-away/rights-violations-against-women-athletes>

(2021). *World Anti-Doping Agency*. *Agencia Mundial Antidopaje*. Obtenido de https://www.wada-ama.org/sites/default/files/resources/files/codigo_2021_espanol_final_002.pdf

World Anti-Doping Agency. (2024). *List of Prohibited Substances and Methods*. Obtenido de [https://www.wada-ama.org/sites/default/files/2023-](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/2023-11/2024list_final_sp_28_nov_2023.pdf)

[11/2024list_final_sp_28_nov_2023.pdf](https://www.wada-ama.org/sites/default/files/2023-11/2024list_final_sp_28_nov_2023.pdf)

World Athletics. (2018). *Eligibility Regulations for the Female Classification (Athletes with Differences of Sex Development)*. Obtenido de <https://worldathletics.org/about-iaaf/documents/book-of-rules>

Yin, R. K. (2018). *Case Study Research and Applications: Design and Methods*. (6th ed.). Sage Publications.